



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 02195-2015-0-
0601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAJAMARCA– CAJAMARCA. 2009**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FRANCISCO CUEVA VILLANUEVA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia,
esfuerzo, perseverancia y
contribución en mi formación
profesional.

Francisco Cueva Villanueva

DEDICATORIA

A mi madre:

Por los consejos sabios que me dio
y me orientó para hacerme
profesional.

A mis hermanos e hija:

Por su presencia y compañía ya que
son fuente de fortalezas para
alcanzar mi propósito soñado, a mi
pequeña que es mi constante y
razón de vida Esthéfany.

Francisco Cueva Villanueva

RESUMEN

la investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca. 2019 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: what is the quality of first and second instance sentences on qualified homicide; file No. 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; judicial district of Cajamarca- Cajamarca. 2019 the objective was: to determine the quality of the judgments under study. it is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, low and very high; while, of the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was medium and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank and sentence.

.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	li
Agradecimiento.....	lii
Dedicatoria.....	Iv
Resumen.....	V
Abstract.....	Vi
Índice general.....	Vii
Índice de resultados.....	Xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.2.1. El proceso común.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.	8
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutel jurisdiccional.....	8
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales...	9
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	9
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	9
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	9
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	10

2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	10
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	10
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	11
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.3.1. La etapa preparatoria.....	11
2.2.1.3.2. El juicio oral.....	12
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....	12
2.2.1.3.4. Características.....	12
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.4.1. El juez.....	13
2.2.1.4.1.1. Concepto	13
2.2.1.4.1.1.2. Atribuciones	13
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	13
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2.1.2. Atribuciones.....	14
2.2.1.4.3. El acusado.....	14
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.4. El agraviado.....	14
2.2.1.4.4.1. concepto	14

2.2.1.4.5. Abogado defensor.....	14
2.2.1.4.5.1. Concepto	14
2.2.1.4.6. Parte civil.....	15
2.2.1.4.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.7. Medidas coercitivas.....	15
2.2.1.4.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.7.2. Medidas de coerción real.....	15
2.2.1.4.7.3. Medida de coerción personal.....	15
2.2.2. La prueba.....	16
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.1 Objeto de la prueba.....	16
2.2.2.1.2. La valoración de la prueba.....	16
2.2.2.1.3 El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	17
2.2.2.1.4 Las pruebas en las sentencias examinadas.....	17
2.2.2.1.4.1. Documentos.....	17
2.2.2.1.4.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.1.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas.....	17
2.2.2.1.4.2. Informe policial.....	18
2.2.2.1.4.2.1. Concepto	18
2.2.2.1.4.2.1.1. Regulación.....	18
2.2.2.1.4.2.1.2. El informe policial en las sentencias examinadas.....	18
2.2.2.1.4.3. La testimonial.....	18

2.2.2.1.4.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.4.3.2. Regulación.....	19
2.2.2.1.4.3.3. La testimonial en las sentencias examinadas.....	19
2.2.3. La sentencia.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.3.2. Estructura.....	19
2.2.3.3. La sentencia condenatoria.....	20
2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia.....	20
2.2.3.4.1. Concepto	20
	21
2.2.3.4.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	
2.2.3.4.3. Finalidad de la motivación	21
2.2.3.4.4. El principio de correlación.....	21
2.2.3.4.4.1. Concepto.....	21
2.2.3.4.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	21
2.2.3.4.5. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	22
2.2.3.4.5.1. De carácter fáctico.....	22
2.2.3.4.5.2. De carácter jurídico.....	22
2.2.3.4.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	23
2.2.3.4.6.1. Concepto	23
2.2.3.4.7. La sana crítica.....	23
2.2.3.4.7.1. Concepto	23
2.2.3.4.8. Las máximas de la experiencia.....	23
2.2.3.4.8.1. Concepto	23
2.2.3.4.8.2. Características.....	23
2.2.4. Medios impugnatorios.....	24

2.2.4.1. concepto	24
2.2.4.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	24
2.2.4.1.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.3.1. El delito de homicidio calificado.....	26
2.3.1.1. Concepto de delito.....	26
2.3.1.2. Concepto del delito de homicidio calificado.....	26
2.3.1.3. La tipicidad en el delito de homicidio calificado.....	26
2.3.1.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva.....	27
2.3.1.4. La antijuridicidad en el delito de homicidio calificado.....	27
2.3.1.5. La culpabilidad en delito de homicidio calificado.....	27
2.3.1.6. Tentativa.....	27
2.3.1.7. Punibilidad.....	28
2.3.2. La pena privativa de la libertad.....	28
2.3.2.1. Concepto.....	28
2.3.2. 2. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad.....	28
2.3.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	28
2.3.3. La reparación civil.....	28
2.3.3.1. Concepto.....	28
2.3.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil	29
2.3.3.3. La reparación civil establecida en las sentencias.....	29
3.3. Marco conceptual.....	30
III. Hipótesis.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32

4.2. Diseño de la investigación	34	34
4.3.Unidad de análisis.....	35	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36	36
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40	40
4.8. Principios éticos	43	43
V. RESULTADOS	44	
5.1. Resultados.....	44	
5.2. Análisis de resultados	114	
VI. CONCLUSIONES	120	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121	
ANEXOS		
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01		
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores		
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos		
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable		
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio		

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	74
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	104
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	111

I. INTRODUCCION

El estudio que comprende la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue homicidio calificado; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Al revisar fuentes sobre el estado de la justicia o su perfil se encontró las siguientes fuentes:

En Panamá las instituciones de justicia panameñas continúan siendo susceptibles a la corrupción; tienen dificultades para perseguir el lavado de dinero, al igual que los crímenes financieros complejos, advierte que el Gobierno debe otorgar más recursos a este mecanismo para que pueda ser eficazmente implementado (Mendoza, 2016)

Asimismo, en Honduras, se intenta incorporar cambios sin dejar de reconocer que “la administración de justicia pasa por la calidad de las resoluciones, una debilidad ancestral que afecta la aplicación de la justicia en Honduras (...) como a su vez se reconoce situaciones concretas cuando se reporta: “Nosotros queremos hacer todo lo contrario y privilegiar la carrera judicial”, aseguró el funcionario para agregar la necesidad de “estandarizar la calidad y la transparencia, que cada juez y personal sean respetados en sus derechos y dignificados, porque estamos condicionados por lo que establece la ley y en el marco del respeto a los derechos humanos”. (Argueta, 2017)

Por otro lado, en Ecuador la administración de justicia, los usuarios como se quejaban en el trato cuando eran atendido por funcionarios, retardo en el despacho juicio que duraban años, audiencia fallidas, causas Represada, esto era la justicia tiempo atrás, ahora la función Judicial cuenta con unidades sistema, falta mucho por hacer pero este es el nuevo cambio donde el usuario es el primordial, los jueces no tienen contacto con el público (Montaño, 2014).

Respecto a la realidad peruana

EL arbitraje si ha ayudado a reducir los riesgos asociados a la demora o a la corrupción del poder judicial en algunas operaciones grandes. Cada vez se usa más este mecanismo, es verdad, pero todavía el efecto no es tan alto como el que debería tener ya que por los costos altos que conlleva, se da solo en grandes operaciones. Para la masa, todavía. Ya sea por desconocimiento, desconfianza o falta de instituciones que puedan dar confianza al arbitraje (Reggiardo, s/f)

En el Perú, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (...). Modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia, esta relación trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social. Pero ¿qué significa esto si, muchas veces, los usuarios del sistema de justicia no estarán contentos con sus decisiones (Herrera, 2014)

En lo que respecta al distrito judicial de Cajamarca

El distrito judicial de Cajamarca, en el que están presentes operadores de justicia ordinaria como Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de justicia, Policía Nacional del Perú, etc. y operadores de justicia comunal como Rondas Campesinas, Comunidades nativas, y Comunidades Campesinas y Defensorías Comunitarias, todos inmersos en la administración de justicia ya sea de una manera directa o como colaboradores, con lo cual podemos identificar claramente la presencia del pluralismo jurídico también, podemos identificar la presencia de la justicia de paz, que teniendo en cuenta su saber y entender tal como lo estipula su ley N° 29824, están inmersos también en la administración de justicia.

Asimismo, se cuenta con 454 jueces de paz, siendo el tercer distrito judicial con la mayor presencia de jueces de paz detrás de los distritos judiciales de Junín y Ancash. (Corte Superior de Justicia Cajamarca – 2014- ODAJUP), la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no está considerada como una de las mejores a nivel de todos los distritos judiciales a nivel nacional. “El 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto (Proetica, 2018)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes; expediente N° 02195-2015- 0-0601-JR-PE-01; distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca. 2019?

Para resolver dicha interrogante, **los objetivos fueron:**

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes; expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca. 2019

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Hacer este trabajo está justificado por las siguientes razones:

La elaboración del trabajo está justificado porque contribuye a incentivar el estudio de casos reales, porque complementa a la fijación de conocimientos, dado que el proceso es un contexto en el cual se evidencia la aplicación de categorías abstractas a un caso verídico, entre ellos principios tales como la valoración de pruebas, motivación, correlación, calificación jurídica, etc. Es el proceso un contexto amplio único y específico que comprende un hecho real y dentro de ello la forma en que opera el derecho para dar solución a un estado de controversia.

Fuera de ello la realidad observada mostró situaciones que debilitan al ejercicio de la potestad jurisdiccional, como también es relevante que sectores del mismo Estado como Honduras se encuentran realizando políticas de mejoras para revertir la situación en que se encuentra.

Los resultados obtenidos representan una forma de aproximarse al estudio de fenómenos complejos como es la sentencia – la decisión judicial – por lo tanto pueden servir de referente para generar estudios respecto de otras instituciones jurídicas tomando como referente la teoría existente sobre dichas temáticas, ya que la base teórico contribuye significativamente en la asertividad en el recojo de datos.

Finalmente, el estudio se encuentra dentro de las actividades factibles de realizar, en tanto representa una forma de ejercer el derecho de hacer estudios sobre resoluciones judiciales, previsto en el marco de la Constitución Política del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Rojas (2013); presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N. 00651-2006-0- 2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2013*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Sánchez (2018) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N. 02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Lossio (2016) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N. 00103-2010- 92-1706-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2016*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que,

de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Méndez (2010), en Cuba presento una investigación retrospectivo y descriptivo de la realidad; titulada “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, utilizó como unidad de análisis sentencias judiciales cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

Molina (2006) en Guatemala, presento una investigación bibliográfica - documental titulada: *La idoneidad del testigo en el proceso penal*. Y utilizo como unidad de análisis libros especializados en lo penal. Y concluyo: a) El Estado de Guatemala está organizado jurídicamente conforme lo establece la Constitución Política de la Republica e imparte justicia a través del Organismo Judicial por medio de los órganos jurisdiccionales correspondientes establecidos por la ley, b) el proceso penal en Guatemala es un regulador que marca las reglas para un enjuiciamiento penal, c) el derecho procesal penal guatemalteco garantiza a toda persona el respeto de los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales

Beltrán (2014) en Chile, presento una investigación científico inductivo, titulada: *El derecho a la defensa y asistencia al letrado en el proceso penal*. Y utilizo como unidad de análisis libros especializados en materia penal. Y sus conclusiones fueron: a) a manifestación de este derecho se concreta en la autodefensa o la defensa técnica, no siendo incompatible que ambas modalidades aparezcan simultáneamente, b) El derecho de defensa debe quedar salvaguardado igualmente en el supuesto de que el imputado carezca de medios económicos para litigar mediante la concesión total

o parcial de asistencia jurídica gratuita, de modo que no se produzca una situación discriminatoria por motivos económicos, c) El derecho de defensa se cumple y se ejerce en una serie de actos de defensa, en distintos momentos, empezando por aquellos a los que se refieren las situaciones de privación de libertad (detención), d) El derecho de defensa en el proceso penal ante la CPI supera el canon de constitucionalidad española exigido por la norma fundamental, al contemplar la posibilidad de elección del abogado defensor en todos los casos.

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, donde cada uno cumple el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Cubas (2006), manifiesta esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Robles (2008) señala que principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia.

Asimismo, busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos.

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir

prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (Cas. N° 1772-2010)

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Requisito que consiste en el razonamiento apropiado y convincente emitido por el juez, siendo éste el que plasma en la sentencia los motivos de hecho (motivación fáctica) y de derecho (motivación jurídica) que lo induce a asumir determinada decisión, mediante la exposición de argumentos claros, precisos, completos y lógicos, haciendo con ello público las razones que lo impulsan a pronunciarse en determinado sentido, permitiendo el control que los habitantes han de tener de la función estatal, puesto que, en último término, es de aquéllos de quien deviene la potestad, traducida en la facultad y atribución, de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (Molina, 2010).

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Según Cubas (2006), la garantía de la instancia plural permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Por el acusado ausente puede intervenir el defensor de oficio o defensor público designado por el Tribunal Penal para que intervenga a nombre de su representado; mas, la experiencia nos demuestra que las intervenciones de esos profesionales, en la práctica, son sumamente deficientes debido a la falta de contacto personal y directo entre defensor y defendido, lo cual repercute en la falta de información y coordinación para buscar y conseguir pruebas de descargo que pudieren ser presentadas ante el juzgador (Vaca, 2009).

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

La publicidad significa que cualquier persona tiene derecho a conocer un proceso penal, puede entrar libremente en una audiencia y percatarse de lo que sucede, cualquier ciudadano, no se diga el justiciable, tiene el derecho de conocer un proceso penal y las decisiones que allí se adoptan; la

publicidad permite el derecho a la defensa de los investigados y procesados, así como de la víctima; pero además posibilita la contraloría ciudadana o social; es decir el hecho de que cualquier persona pueda conocer un proceso penal es una mayor garantía para el procesado y todos los ciudadanos (Saquicela, 2010).

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Es un principio que, en caso de conflicto, entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hechos, se aplicara la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora (Zapata, 2014).

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Saquicela (2010) sostiene que el principio de contradicción de la prueba comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales, las partes tienen derecho a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta.

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

El juez natural, es el juez competente, el que se establece antes de la causa que va a juzgar y no para un caso concreto, el principio del juez natural en cuanto establece el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (Rodríguez, 2009).

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008).

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

García (2012) manifiesta que el principio de proporcionalidad se manifiesta especialmente a la hora de dictar sentencia condenatoria, en la que necesariamente deberá darse balance a la equidad entre la pena impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos, pero es el juez o tribunal de garantías penales, el garante del equilibrio que se mantenga, pues son ellos quienes deben determinar la pena que debe dictarse, observándose que ella, se adecúe proporcionalmente a la gravedad de los hechos.

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Aguirre (2013) señala que el derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada? que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

Yépez (2017) indica que nadie puede ser condenado por el mismo hecho delictivo por el que ya fue sobreseído o absuelto, ni tampoco puede ser agravada por una nueva condena, otra anteriormente impuesta por su comisión; y ni siquiera ser expuesto al riesgo de que cualquiera de estas hipótesis ocurra mediante una nueva persecución pena

A fin de que opere el principio debe existir identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. Se trata de una identidad subjetiva y objetiva. El enunciado del principio: a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. La etapa preparatoria

La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (Rosas, 2015).

2.2.1.3.2. El juicio oral

Díaz (2012) señala que El juicio oral es una etapa del procedimiento acusatorio adversarial. Este consta de la etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral.

Consiste en una audiencia que se lleva a cabo para decidir de forma definitiva sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Esta audiencia se lleva a cabo respetando los principios del procedimiento acusatorio, como la publicidad, la oralidad, la inmediación

2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal

Figueroa (s/f) indica que las funciones son:

- a) la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto.
- b) La función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables

2.2.1.3.4. Características

Catalán (2006) señala que son.

- a) Es realizado por su destino, en virtud que con él se trabaja por individualización todas las normas constitucionales del orden jurídico.
- b) también sirve como un imperativo para la armonía social en virtud que si no existiera, tampoco existiera y tendría vigencia el derecho sustantivo por la falta de coacción jurídica para realizarse
- c) Proporciona el camino o mecanismo para llegar a la justa solución de las cuestiones propuestas

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

El juez penal, es decir en un creador de derecho, afianzado en su mera voluntad y en su fuerza mediante un proceso de pugna de intereses. En un papel creativo, el juez tiene que obrar como juez; es decir, tiene que respetar los principios característicos del proceso judicial, que lo distinguen del proceso legislativo: imparcialidad, independencia y motivación razonada (García, 2017).

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.4.1.1.2. Atribuciones

Castañeda (2016) señala que son:

- a) Dirige producción de prueba: en el orden solicitado por el abogado
- b) Ordena la lectura en parte pertinente: exhibición documentos
- c) Controla los interrogatorios: peritos, testigos
- d) Controla tiempo de alegatos -réplica
- e) Pide aclaraciones, en exposiciones o al fin
- f) Emite sentencia

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Vicente (2007) expresa que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

Para lograr ese objetivo, puede ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía Nacional Civil, en materia de investigación en la comisión de hechos con carácter de delito.

2.2.1.4.2.1.2. Atribuciones

Vicente (2007) indica que las atribuciones son:

- a) se encarga al Ministerio Público, como auxiliar de la justicia, la realización de la investigación de actos delictivos de naturaleza pública.
- b) Este debe procurar la tutela del derecho, la persecución y sanción de los delincuentes
- c) Se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, así como de cualquier entidad estatal.
- d) Ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios, a la vez que asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

2.2.1.4.3. El acusado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Se denomina acusado al sujeto donde el fiscal atribuya participación en un acto punible, como autor, cómplice o encubridor (Robayo, 2005).

2.2.1.4.4. El agraviado

2.2.1.4.4.1. concepto

El agraviado es la persona que sufre directamente la infracción penal o algún familiar que le afecte la infracción penal (García, 2017)

2.2.1.4.5. Abogado defensor

2.2.1.4.5.1. Concepto

Según García (2013) comprende la absoluta confianza del defendido o la presunción legal de la misma confianza en el caso del procesado ausente, las labores del defensor deben ser técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo.

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tácitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.4.6. Parte civil

2.2.1.4.6.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que es el que ejercita la acción civil dentro de un proceso penal. Es el que reclama el pago de daños y perjuicios derivados de un ilícito penal.

2.2.1.4.7. Medidas coercitivas

2.2.1.4.7.1. Concepto

En el proceso penal son actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal. Las medidas de coerción personal sólo se justifican si sirven a los objetivos y fines del proceso penal. El proceso penal está al servicio del derecho penal (López, 2009)

2.2.1.4.7.2. Medidas de coerción real

Villatoro (2012) se refiere a toda restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio del imputado o de tercero, con el propósito de garantizar la consecución de los fines del proceso, es decir el resultado del juicio y el evitar la averiguación de la verdad

2.2.1.4.7.3. Medida de coerción personal

Son como actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal (Villatoro, 2012)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba, es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción de la jueza o juez o tribunal o sala de la corte correspondiente, acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. De tal modo, que la prueba es una actividad de naturaleza procesal, para convencer a la jueza o el juez, tribunal o sala de la corte correspondiente acerca de los hechos; o sea que su objeto, son las afirmaciones que las partes efectúan sobre tales hechos, información que de ellos llega al proceso (García, 2017).

Dávila (2009), refiere es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

2.2.2.1.1 Objeto de la prueba

En materia penal está dado por los hechos que revistan importancia para ser considerados por el Juez en la resolución que emita, en orden fundamentalmente a dos aspectos, la comprobación jurídica de la existencia del delito, así como de la culpabilidad del encausado, o a su vez la desestimación de estos aspectos (Vayas, 2009).

Molina (2006) indica que es lo que el juez debe adquirir, el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. Por sí no aparece en el proceso, sino que se encuentra como consecuencia de las actividades desplegadas y de los resultados conseguidos en el proceso mismo

2.2.2.1.2. La valoración de la prueba

Cubas (2006), refiere que es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada.

Pero la determinación de cómo el juez debe valorar las pruebas ha conllevado a que el sistema procesal penal adopte diferentes criterios con este fin, los cuales se han recogido en tres modalidades fundamentales: la íntima convicción, la prueba tasada y la libre convicción o sana crítica (Vayas, 2009).

2.2.2.1.3 El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Vayas (2009) señala que Este sistema conlleva la libre valoración de los elementos probatorios, al no estar preestablecida en la ley su valoración, y a la vez, la libertad de escoger los medios probatorios para la verificación del hecho. Además, sus características son la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento.

El sistema de la libre valoración de la prueba surge, como reacción frente al sistema de las pruebas legales o tasadas, para paliar los excesos y abusos que a su amparo se habían cometido (Cubas, 2006)

2.2.2.1.4 Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.2.1.4.1. Documentos

2.2.2.1.4.1.1. Concepto

Soporte material en el que se incorpora algún tipo de información a través de los cuales se transmite algo, lo cual se realiza a través de una modalidad de documento (Barrientos, s/f).

2.2.2.1.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas

De acuerdo al proceso en estudio sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en el presente proceso se actuaron las siguientes pruebas: Informe 059-15 PNP, acta de levantamiento de cadáver por delegación fiscal acta de Inspección Técnico Policial (36), acta de hallazgo y recojo de evidencias, acta de recepción de proyectil de arma de fuego, acta de ocurrencia Policial N°01-2015-FRENPOL-CAJAMARCA-CPNPCELENDIN, acta de lectura de Derechos al Imputado, acta de toma de muestra para el examen de absorción atómica, acta de embalaje y lacrado de evidencia, dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, oficio de Antecedentes penales, formato de atención integral, historia Clínica ½ (Expediente No. 02195- 2015-0-0601-JR-PE-01)

2.2.2.1.4.2. Informe policial

2.2.2.1.4.2.1. Concepto

Conjunto de diligencias y actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios de policía, en cumplimiento de su obligación de investigar cuantos delitos públicos se cometieren en su demarcación y lleguen a su conocimiento (Barrientos, s/f).

2.2.2.1.4.2.1.1. Regulación

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades (Cubas, 2006).

2.2.2.1.4.2.1.2. El informe policial en las sentencias examinadas

En el caso concreto sobre delito contra el delito de homicidio calificado, no tiene atestado policial, sino un informe policial N°059-FRENPOL-CAJ-CPNPC/CRPNP-CORTEGANA-D-en el punto1. INFORMACIÓN, Se indica que el imputado B donde se puso a derecho (Expediente N°.02195- 2015-0-0601-JR-PE-01).

2.2.2.1.4.3. La testimonial

2.2.2.1.4.3.1. Concepto

Cortes (2012) manifiesta que es un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general.

2.2.2.1.4.3.2. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.1.4.3.3. La testimonial en las sentencias examinadas

En el caso en investigación se realizaron la diligencia de la declaración testimonial de E

En el local del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se realizó la siguiente diligencia, para rendir su declaración testimonial el efectivo de la PNP, trabajo en la comisaría rural de Cortegana, el día 28-12-2015 me encontraba realizando las investigaciones en el hecho de la muerte de A., junto a mi colega y las demás autoridades del Centro Poblado Yagén, realizamos el acta de levantamiento de cadáver, A recojo de evidencias, entre otras que corresponden, lo encontramos en el centro de salud, me percate que habían ocho orificios, cuyos impactos estaban en la parte frontal (29, en la nuca (2), en la costilla, glúteos, parte de la pierna y brazo. (Expediente N°. 02195-2015-0-0601-JR-PE-01)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Espinel (2016) señala que es la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

La sentencia es la resolución judicial por la cual se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma (Acevedo, 2009)

2.2.3.2. Estructura

Noguera (2016) expresa que las partes son:

a) Parte expositiva

En esta parte se debe plasmar los nombres y apellidos: del juez o jueza que dicta la sentencia, de los acusados y defensores; así como los datos filiatorios del o de los acusados.

b) Parte considerativa:

En esta parte de la sentencia el juez, se comporta como un historiador. Es una síntesis clara, precisa y concisa de los términos en que ha quedado planteados los hechos objetos del proceso.

c) Parte Resolutiva:

Es la parte final de la sentencia y es donde el juez se comporta como un agente del Estado que dicta una orden, es la decisión expresa y precisa sobre la absolución o la condena del acusado, especificándose este último caso la claridad las sanciones que se le imponen

2.2.3.3. La sentencia condenatoria

Emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de forma escrita, acreditando los componentes del delito, su grado de ejecución, la forma de intervención, su naturaleza dolosa o culposa y el grado de lesión o afectación a la víctima. Asimismo, dicho Tribunal impone la pena o medida, así como la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos o efectos del delito (Noguera, 2016)

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto

Segura (2007) señala que es la exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces para la determinación del hecho y la aplicación del derecho, nos permite constatar la corrección de dichas operaciones, materializadas en dos inferencias, la primera inductiva (determinación del hecho) y la segunda deductiva (subsunción jurídica)

De igual manera, Camacho (2013) consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación

2.2.3.4.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la fórmula se recogen el conjunto de cuestiones jurídicas y fácticas, cuya solución depende de la sentencia que emita el juez.

La brevedad de la decisión judicial obedece a la propia estructura interna de la fórmula. En la redacción que de la misma realizaba el pretor se contenía, de alguna manera, una motivación implícita de la sentencia posterior. El juez condenaba o absolvía en razón de si resultaban verdaderos o no los hechos y fundadas o no las pretensiones jurídicas, que expresamente venían recogidos en la fórmula (Zambrano, 2014)

2.2.3.4.3. Finalidad de la motivación

En una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales (Camacho, 2013)

2.2.3.4.4. El principio de correlación

2.2.3.4.4.1. Concepto

Zambrano (2014) señala que el juez, por respeto al *principio de* correlación no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más

2.2.3.4.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

No se extiende más allá de los elementos fácticos esenciales a tal punto que la defensa haya podido ser afectada en forma concreta. Al dictar sentencia el juez debe adecuar su pronunciamiento al principio de congruencia, lo que constituye un componente lógico, es un postulado de la lógica formal

que debe imperar en todo orden de razonamiento, la decisión debe guardar correspondencia (Ríos, 2017).

2.2.3.4.5. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.4.5.1. De carácter fáctico

El colegiado, analizo todos los elementos necesarios recabados en la investigación, así como la sentencia para tener un mejor raciocinio en cuanto a su decisión final, por lo que se amparara en técnicas y en su criterio y motivándolas para la ejecución de su resolución.

Cabe destacar que el colegiado encargado del proceso, realizo un apropiado análisis de los hechos acaecidos en el proceso, de las pruebas presentadas, de los argumentos expuestos tanto por la defensa del condenado como del agraviado, donde se advierte que el condenado b, realizo el delito con crueldad y/o alevosía y que el agraviado no se encontraba en su facultades pues se hallaba en estado de ebriedad donde fue disparado de ocho disparos, por lo que no resulta factible el homicidio simple impuesto en primera instancia de acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente.

2.2.3.4.5.2. De carácter jurídico

Los artículos fueron:

- Artículo 108°, inciso 3) del CP
- También los artículos 106° y 108° del CP
- De igual manera el artículo 374, inciso 1) del CPP
- El artículo 397°, inciso 2) del CPP
- Asimismo el artículo 92° y 93° del CP,
- El artículo 393°, inciso 1) del CPP
- Se observa el artículo 57° del Código Penal
- También el artículo 108° del Código Penal
- El artículo 409° del Código Procesal Penal

2.2.3.4.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.3.4.6.1. Concepto

En el ámbito judicial, la claridad en las sentencias no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial; en particular, tiene que ver con el estilo de motivación de las sentencias (Barrios, 2013)

2.2.3.4.7. La sana crítica

2.2.3.4.7.1. Concepto

Barrios (2013) señala que la sana crítica es el arte de juzgar, atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso

También, la sana crítica, como sistema de valoración de la prueba en el proceso penal, requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma verdad histórica como finalidad específica del proceso penal.

2.2.3.4.8. Las máximas de la experiencia

2.2.3.4.8.1. Concepto

La máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano. Configurándose como “el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que pueden formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio (Alejos, 2018).

2.2.3.4.8.2. Características

Según Alejos (2018) es de precisar que esta característica conlleva a que las máximas de la experiencia se encuentren carentes de fundamentos para apuntar que algo es, necesariamente, objetivo, toda vez que no sobrepasan una valla fidedigna como valoraciones morales y prejuicios, refranes extraídos de la sabiduría popular y residuos incontrolados de recuerdos escolares, ideas por los más media y vulgarizaciones científicas de todo género

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. concepto

Sánchez (2009) señala que los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho.

2.2.4.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Recurso de apelación

El recurso de apelación se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea éste quien vuelva a leer y examinar el expediente; y de haber error, lo corrija enmendando o revocando la providencia recurrida (Aguilar, 2002).

b) Recurso de casación.

La casación es un recurso extraordinario mediante el cual se pone en marcha un juicio técnico, limitado, de derecho, sobre sentencias que no han adquirido el carácter de firmes, ejecutoriadas, con el propósito de hacer efectivo a las partes procesales el derecho sustantivo y las garantías del debido proceso, unificar, como criterio auxiliar del derecho, la jurisprudencia nacional; y, reparar los agravios inferidos por las determinaciones del fallo impugnado (García, 2015)

c) Recurso de nulidad

García (2015) expresa que es la declaración judicial, por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal por violaciones de éste y, fundamentalmente de garantías constitucionales; o sea que es nulo aquello que habiendo nacido con algún vicio tiene existencia jurídica y por lo mismo produce las consecuencias normales que todo acto procesal hasta el momento que se declare ese vicio de nacimiento, es decir el acto es válido y debe respetarse hasta que el juez correspondiente llegue a lo contrario; de tal manera que quien invoca la nulidad, debe precisar cuáles son los fundamentos para solicitar la existencia de la irregularidad, las normas que considere han sido vulneradas por la misma; y, de qué manera se han afectado sustancialmente los derechos de quienes la alegan.

2.2.4.1.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se trata de una apelación (Expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de homicidio calificado

2.3.1.1. Concepto de delito

Muñoz (2002) señala que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley

La teoría del delito, es estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad, en virtud de que la teoría del delito, es un instrumento conceptual, que tiene como finalidad permitir una aplicación racional de la ley a un caso (Cornejo, 2015)

2.3.1.2. Concepto del delito de homicidio calificado

El homicidio calificado, es un delito cuya acción está constituida por la muerte que una persona causa a otro de manera intencional, realizado bajo ciertas circunstancias o calificantes específicas, relacionadas en el medio empleado o el modo de perpetración (Borrego, 2013).

Villarán (2016) señala que en el delito de homicidio calificado solo deben contemplarse las acciones y comportamientos humanos que son considerados de mayor gravedad, en cualquiera de su aspecto objetivo o subjetivo

2.3.1.3. La tipicidad en el delito de homicidio calificado

El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto agente da muerte a su víctima concurriendo en su accionar con las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del código Penal. No obstante, se entiende que no es necesaria la concurrencia de dos o más de las características descritas para perfeccionarse el ilícito penal, sino que basta la verificación de una de ellas para que se configure el delito

Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato se refieren a medios peligrosos o revelan una especial peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad (Haro, 2016).

2.3.1.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva

a) Sujeto activo: la ley configura el homicidio calificado como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que, por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado (Villarán, 2016)

b) Sujeto pasivo: en este delito puede ser cualquier persona (Villarán, 2016)

c) Objeto material: el cuerpo de un hombre que tiene vida (Haro, 2016)

d) Descripción legal: artículo 108° del Código Penal, prescribe: “Será sujeto con pena privada de la liberta no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas

2.3.1.4. La antijuridicidad en el delito de homicidio calificado

Donna (2011) expresa que la acción ilícita de matar desaparece en los casos en que el autor esté amparado en una causa de justificación, esto es por ejemplo la legítima defensa

2.3.1.5. La culpabilidad en delito de homicidio calificado

El homicidio admite culpa (sería un tipo privilegiado), dolo directo y dolo eventual (Haro, 2016)

2.3.1.6. Tentativa

El homicidio calificado, cualquiera a su hipótesis, es un delito que admite los grados tanto de tentativa como de frustración, es decir entre sus características se encuentra que admite ambas, por lo que el sujeto activo no logra su objetivo (Borrego, 2013).

2.3.1.7. Punibilidad

La pena en el delito de homicidio depende de lo que se considera tipo penal básico o fundamental, o según la modalidad que concurra, esto es, la penal puede ser atenuada o calificada (Borrego, 2013)

2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.3.2.1. Concepto

Ponce (2017) indica que es la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización

2.3.2. 2. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

La determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena (Prado, s/f)

2.3.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Asimismo, al analizar los fundamentos el colegiado con buen criterio y logicidad reforman la sentencia de homicidio simple por la modalidad de homicidio calificado con una pena de veintiún años de cárcel (Exp. N°. 02195-2015-0-0601-JR-PE-01)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

Palomo (2006) manifiesta que es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta, generado del daño que vienen a reparar o por insolvencia de éstas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal

2.3.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

Al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Corahua, 2015)

2.3.3.3. La reparación civil establecida en las sentencias

De acuerdo a lo examinado el colegiado estableció una reparación civil de (S/. 70,000.00)

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca. 2019

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad baja.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad mediana

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito

investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o

criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01homicidio calificado

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto

características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de

contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició

el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA– CAJAMARCA. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, expediente N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos derecho, pena y	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho,

reparación civil ?	los hechos, derecho, pena y reparación civil	pena y reparación civil es de rango bajaq.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos derecho, pena y reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos , pena y reparación civil es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.1. Calidad de las sentencias sobre homicidio calificado

Cuadro 1: De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO “A” SUPRAPROVINCIAL- SEDE Qhapac Ñan EXPEDIENTE : 02195-2015-0-0601-JR-PE-01 JUECES: F	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema				X							

<p>ESPECIALISTA: C</p> <p>ACUSADO: B</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>CONDENATORIA</u></p> <p><i>RESOLUCION N° 04</i></p> <p><i>Cajamarca, trece de enero del año dos mil dieciséis.</i></p> <p style="text-align: center;"><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u></p> <p>los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado B., peruano de sexo masculino, identificado con DNI N°(...) natural de Centro Poblado Yagén, nacido el 15 de julio de 1967 de ocupación agricultor, con grado de instrucción secundaria completa, como autor del delito</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado en agravio de A.; <u>RESULTA DE AUTOS</u>: Que en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico, alega que con fecha 28 de diciembre del 2015, a horas 9 de la mañana cuando el imputado B. en circunstancias que se encontraba mudando a su pollino, aparecieron las personas de A y L en estado de ebriedad, siendo que A empezó a insultar al imputado con palabras soeces, mentándose a la madre y otros improperios, incitándolo a pelear, sacando el agraviado (hoy occiso) un arma de fuego apuntándole y amenazando de muerte al imputado, quien cogió una piedra para defenderse y que en esos instantes el agraviado se resbaló de un poyo, en esos momentos aprovechó el imputado para coger el arma de fuego del occiso A y le dio varios disparos, causándole la muerte, fugando del lugar para posteriormente ponerse a derecho el mismo día 28 a las 23:00 horas en el Centro Poblado de BELLA AURORA comprensión del Distrito de Comuch de la Provincia de Celendín tales hechos los califica como delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN SU MODALIDAD DE HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el Artículo 108 inciso 3 del Código Penal y solicita se le imponga una pena de 21 años,</p>												7	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>tres meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y la suma de sesenta mil nuevos soles(s/. 60 000) por concepto de reparación civil a favor de la sucesión del agraviado.</p> <p>Agravio.</p> <p>Del Actor civil. Constituido en la audiencia única de juicio inmediato, refiere que como lo ha mencionado, al señor A. se le ha dado muerte de manera inhumana, dejando en orfandad a seis menores niños, y sustenta su pretensión en la suma de doscientos mil nuevos soles como reparación civil.</p> <p>De La Defensa Técnica. El abogado defensor del acusado, refiere que si bien la conducta se ha realizado, es decir, la acción, la tipicidad formal se ha establecido, lo que corresponde verificar la tipicidad material, es decir, ver si la conducta ha sido o no antijurídica y la tesis preliminar de la defensa es que la conducta no ha sido antijurídica, dado que su patrocinado ha actuado en defensa propia, fue agredido, no hubo planificación, provocación, no hay dolo, porque se ha defendido, es más inmediatamente se puso a derecho presentándose ante las autoridades, no hubo crueldad de su parte, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Siendo así realizada la audiencia de Juicio Oral con las incidencias registradas en acta y en audio, y sometidos a contradicciones los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde leer la sentencia integral a la que ha arribado el colegiado.											
Postura de las partes		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X								

Fuente: expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 1, se observa la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p><u>CONSIDERANDO:</u> ---</p> <p><u>PRIMERO: DEBIDO PROCESO: MINISTERIO PÚBLICO Y CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL:</u> El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objetivo, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad</p>		X					16			

Motivación de los hechos	<p>Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial la comisión de los delitos cuya comisión se pongan en su conocimiento.</p> <p>De igual manera y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la comisión de los ilícitos que haya denunciado, pues conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánico sobre el recae, exclusivamente, la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.</p> <p>Presunción de Inocencia y Proceso Penal.</p> <p>Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este</p>	<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). no cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). no cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). no cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria a cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.</p> <p>Delito Objeto de Acusación. El Ministerio Público ha formulado la acusación por el delito de Homicidio Calificado, previsto en el artículo 108°, inciso 3) del CP, el que prescribe como comportamiento típico: “Será</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). no cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>		X								

	<p>reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: inc. 3) con gran crueldad o alevosía”. De la lectura de esta norma, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito. Por otra parte, la tipicidad subjetiva del tipo penal en cuestión, se configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del “agente”, este es el actuar consciente, voluntario y con resultado querido destinado a extinguir una vida humana.</p> <p>Los elementos objetivos y subjetivos reseñados son compartidos por los tipos penales (artículo 106° y 108° del</p>	<p>decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>CP), y tan solo difieren en cuanto a la forma agravada prevista por el artículo 108° del CP que en su inciso 3) establece que si la muerte de la víctima se produce mediante cruidad..., la pena privativa de la libertad será una no menor de quince años. Al respecto tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido, que matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios que no son propios de la acción homicida-incluso torturando o maltratando</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>		X									

Motivación de la pena	<p>innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento, demostrando con ello la falta de sensibilidad, lo que constituye a final de cuentas el fundamento de esta agravante. Peña Cabrera Freire, al referirse lo que debemos entender por crueldad, manifiesta: “Nos referimos a una particular forma de realización típica, cuyo desvalor del injusto radica en los padecimientos y dolores inhumanos que el autor provoca a la víctima, en el marco de la ejecución típica constitutiva del homicidio agravado”, más adelante afirma, “para afirmar la existencia no es suficiente el hecho que se haya inferido un número considerable de heridas como medio de ejecución del homicidio; pues habrá de agregarse una intencionalidad específica de generar un mayor sufrimiento en la persona del sujeto pasivo. Si el autor se excede en los golpes que propina para asegurar el resultado muerte o se excede en la forma de cometerlo, no será posible afirmar esta agravante... que los dolores que hace inferir el autor a su víctima deben ser innecesarios, pues no deben ser aquellos que se requiere para lograr la perfección delictiva”. Lo implica que el móvil de gran crueldad como agravante significa un plus o una adición a la acción de matar que se expresa en causar al sujeto pasivo un padecimiento innecesario <u>PREMEDITADO</u> por el agente para prolongar el</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufrimiento de la víctima, es decir el dar muerte de una determinada manera, más no basta la cantidad de heridas en la víctima para establecer de modo inmediato la crueldad.</p> <p>De la facultad concedida al Juez por el artículo 374, inciso 1) del CPP.</p> <p>El apartado 1) del artículo 374° del CPP, concede al Juez del Juzgamiento la facultad de calificar los hechos objeto de debate de una manera diferente a la realizada por el Ministerio Público. Sí bien es cierto, los requisitos para optar por esta alternativa no se encuentran detallados, ellos podrían ser obtenidos de una interpretación sistemática del CPP, en tanto que esta facultad excepcional del Juez tiene su correlato en la acusación alternativa que se faculta al Ministerio Público.</p> <p>Siendo así, inicialmente podríamos afirmar que son requisitos para calificar los hechos objetos de debate de un modo diferente al realizado por el Ministerio Público: a) que se informa a las partes de la calificación alternativa, a fin de que preparasen su defensa en este supuesto; b) se les permita ejercer su derecho de defensa respecto a todas las posibilidades de calificación de los hechos; y c) se</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). no cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mantengan la inmutabilidad del relato fáctico y que el hecho que los configure sea esencialmente el mismo (esto es que los hechos objeto de calificación sean los mismos para los tipos penales objeto de calificación alternativa).</p> <p>Cabe señalar, que esta “desvinculación del tipo penal” si correspondiere llamarla de tal modo, en nada colisiona con</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>el Principio Acusatorio característico e inescindible del Proceso Penal actual, puesto que en el expediente N° 2005-2006-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado claramente los requisitos mínimos para que se considere cumplido dicho principio”1. Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente, 2.que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni apersona distinta de la acusada; 3. Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (resaltado propio). Siendo así, mientras se mantenga la inmutabilidad del relato fáctico (es decir no se alteren los hechos objeto de acusación) el Principio Acusatorio será respetado aun cuando el Juzgado califique</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>		X								

	<p>los hechos debatidos de un modo diferente al señalado por el Ministerio Público.</p> <p>Finalmente cabe indicar que esta interpretación resulta coherente con la norma contenida en el artículo 397°, inciso 2) del CPP, en cuanto establece que en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho acusado salvo que se hubiera dado cumplimiento a lo previsto por el artículo.</p> <p>Calificación de los hechos realizada por el Juzgado Colegiado.</p> <p>El Juzgado Colegiado, ha considerado que los hechos objeto de proceso, se subsumen dentro del presupuesto típico del delito previsto por el artículo 108, 3) del Código Penal; esto es de Homicidio Calificado por crueldad, sino corresponden a la figura simple de este tipo de delictivo tipificada en el artículo 106° de dicha norma: Homicidio Simple, que se configura cuando el sujeto agente extingue la vida del sujeto pasivo, mediando para ello el do, es decir la intención expresa de cometer tal delito y la conciencia del agente sobre este resultado; habiéndose cumplido en poner en conocimiento de las partes conforme al artículo 374°. 1 del Código Procesal Penal sobre la posibilidad de</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>variar la calificación jurídica de los hechos objeto de debate, solicitando el pronunciamiento de las partes.</p> <p>Reparación civil. Como establece el artículo 92° del CP, la reparación civil se impone juntamente con la pena, y según el artículo 93° cuando se imponga, comprenderá la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable, y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado. Además, está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por lo contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, la naturaleza del jurídico lesionado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP. Siendo tal un requisito indisoluble de la determinación de dicha reparación.</p> <p>Pruebas válidas para la deliberación. Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP. En cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y además en el artículo VIII del mismo título el que exige como requisito de valoración de prueba, que esta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo ; estas normas, interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que en resumen representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Premisa fáctica. de los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral. De todos los medios probatorios admitidos durante la audiencia de control de Acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente al Juicio Oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes:</p> <p>Valorización individual de la prueba producida en juicio oral.</p> <p>Examen del acusado B quien, al hacer uso de su derecho de guardar silencio, se autorizó la lectura de su declaración anterior, que en resumen como sigue: que el día veintinueve de diciembre del 2015 en horas de la tarde en el local de la PNP- Celendín. El acusado manifestó en su declaración que ha disparado al occiso A varias veces con la propia arma del agraviado, luego que él tenía una piedra en la mano y amenazó con tirarle y el occiso por cuidarse se resbaló tirando el arma fuego sobre un poyo, la cual la cogió y le disparó a una distancia de cuatro metros por las costillas, no recordando donde lo cayó los demás disparos y que se encontraba solo a unos cien metros de su domicilio.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Actuación de órganos de prueba.</p> <p>Examen del testigo SO2 P manifiesta que trabaja en la comisaría rural de Cortegana, que el día 28-12-2015 se encontraba realizando las investigaciones sobre la muerte de A , conjuntamente con su colega y las demás autoridades del Centro Poblado Yagén, que realizaron el acta de levantamiento de cadáver en el centro de salud, percatándose que había ocho orificios, cuyos impactos estaban en la parte frontal (2) en la nuca (2), en la costilla glúteos, parte de la pierna y brazo, además del recojo de evidencias, entre otras diligencias que corresponden; tuvo conocimiento de los hechos en el trayecto, que fueron a las 9:45 am aproximadamente, organizaron un operativo en coordinación con la fiscalía para identificar al autor, en la comisaría no tenían conocimiento, pero es que luego les comunicaron que se había entregado en la comisaría de Bella Aurora_Chumuch , agrega que en el lugar de los hechos no hay dependencia policial, y que en el acta solo describen lo que observan por ser especialistas, recogieron dos casquillos de bala del lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual está corroborando en el acta de Inspección Técnico Policial.</p> <p>Este órgano de prueba acredita la muerte del occiso por impactos de bala en diferentes</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes del cuerpo y que la persona de su autor se habría puesto a derecho entregándose a la comisaría de Bella Aurora en Chumuch.</p> <p>Examen del testigo PNP. H. manifiesta que el día 28-12-2015 se encontró realizando las diligencias sobre la muerte de A con su colega G en el puesto de salud del lugar con las demás autoridades locales. No tuvo conocimiento si existía orden de captura, que pudieron observar en el cuerpo del occiso los orificios, además de dos casquillos. Órgano de prueba que corrobora la muerte del agraviado por impacto de arma de fuego.</p> <p>Examen del testigo I. manifiesta el emitió el informe de necropsia, se hizo en virtud del requerimiento de la Comisaría de Cortegana, se evaluó al occiso, tenía múltiples heridas de bala, encontramos 8 disparos de bala, no había tatuaje. Órgano de prueba que acredita que la muerte del agraviado A. fue por disparos de arma de fuego, habiéndose producido ocho disparos en diferentes partes del cuerpo.</p> <p>Declaración del testigo J. indica que el acusado es su esposo y que el occiso el año pasado los atacó en su casa, golpeó a su suegra, por ello lo denunciaron. En el caso,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban en su casa junto a su pequeño hijo, su esposo se fue a ver un burro y no sabe más, ese día estaba normal. El occiso era conocido como ofensivo, delincuentemente. A una pregunta dijo que cuando los atacó anteriormente, lo denunciaron y entregaron a la Fiscalía de Miguel Iglesias varias cosas que cayeron de las tablas en su casa; la policía constató, agrega que ellos no conocen de armas. El aporte de esta testigo es que entre el agraviado y el acusado existían rencillas personales.</p> <p>Declaración testimonial de K. manifiesta que vio al agraviado y solo le señalaba con sus dedos, empezó a gritar y luego mandó a su hijo a pedir ayuda, en cinco minutos llegaron a la posta, no vio a nadie. Fue la persona que encontró al agraviado aún con vida luego de sucedido los hechos, prestándole auxilio y trasladando a la posta de salud del lugar donde falleció.</p> <p>Declaración del testigo L. manifiesta ser primo del occiso, que el día anterior estuvieron en la transferencia porque había ganado las elecciones, estuvieron hasta las 3:00 de la madrugada, luego fueron a la tienda de (...) y estuvieron tomando licor hasta las 7: 00 a.m. chacchando coca y tomando aguardiente, agrega que vio al Sr. (...), hijo del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado. Agrega que vio al acusado y empezó a discutir con A, él se adelantó para abrazar a A. y avanzar y se cae, en ese alguien por atrás le imputa, le insulta y amenaza con el arma, entonces él corre y se cae, y de allí mira que el señor (...) apuntaba a A; pero que en su declaración anterior no manifestó que había otra persona, porque lo habían amenazado. Ellos discutían a 10 metros, y él estaba a tres metros de (...), luego se cae en la quebradita a unos tres metros, cuando escucho los balazos corrió para avanzar y vio al señor (...) testigo presencial que refiere haber estado con el agraviado tomando licor hasta las siete de la mañana, que vio discutir al agraviado con el acusado, sin embargo, cambia su versión inicial para decir que quien apuntó a A. era (...), lo que resta credibilidad a su versión, máxime si el acusado ha admitido los hechos.</p> <p>Declaración del testigo M. indica que conoció al occiso hace muchos años atrás, desde que salió del ejército y siempre peleaba, en una fiesta los atacó a cinco personas, nunca fue un buen elemento, ahora están más tranquilos. Da cuenta de la personalidad del agraviado, que era una persona conflictiva.</p> <p>Oralización de documentos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A solicitud del Ministerio Público se oralizaron los siguientes documentos.</p> <p>Informe 59-2015 de la comisaría de Cortegana.</p> <p>Documento que da cuenta que en el registro de comunicaciones telefónicas, existe la asignada con el N° 01, sobre que a horas 10:00 am del día 28 de diciembre del 2015, el Comisario del Distrito de Miguel Iglesias recepcionó una llamada telefónica en el sentido que el SO3 PNP J., que labora en la comisaría de Miguel Iglesias comunicó que su hermano A había fallecido por arma de fuego, asesinado por la persona de B., situación que motivó al personal PNP de Cortegana llevara a cabo las diligencias de investigación, tendentes al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>De la prueba producida en el juicio oral.</p> <p>Convenciones probatorias. a) Las partes han convenido que la causa de la muerte del agraviado A. ha sido por disparos de armas de fuego.</p> <p>b) que el acusado B., es la persona quien disparó el arma de fuego contra el agraviado causándole la muerte.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) que los hechos se suscitaron el 28 de diciembre del año 2015 a las 9:00 de la mañana en el lugar denominado Barrio Nuevo Pinguillo del Centro Poblado de Yagén comprensión del Distrito de Cortegana de la Provincia Celendín Cajamarca.</p> <p>d) de igual manera también hay acuerdo sobre el acta de hallazgo y recojo de evidencias, lacrado, resultado de casquillos y cadena de custodio; acta de levantamiento del cadáver del occiso A., acta de inspección técnico policial, acta de recepción del proyectil de arma de fuego, acta de ocurrencia policial N° 01-2015FRENPOL-CAJAMARCA-CPNP-CELENDÍN, acta de toma de muestras para examen de absorción atómica, lacrado, cadena de custodia y resultados, y oficio sobre antecedentes penales del acusado.</p> <p>En este sentido de lo expuesto precedentemente el Juzgado Colegiado, considera que con las convenciones probatorias aprobadas y medios de prueba aportados y actuados en la audiencia única de juicio inmediato se ha producido prueba de cargo suficiente que acredita la comisión del delito de Homicidio Simple, y de la vinculación del acusado B. con el delito objeto de juzgamiento, en tanto la conducta imputada al acusado se adecúa a los hechos atribuidos por</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Ministerio Público, sin embargo no se adecúa al presupuesto normativo previsto en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal (homicidio calificado por crueldad); sino a lo previsto en el artículo 106° del acotado (homicidio simple), por las razones anotadas en el punto cuatro de esta sentencia.</p> <p>Pues ha quedado demostrado en el presente caso que el día veintiocho de diciembre del 2015, a horas 9 de la mañana cuando el imputado B. se encontraba a cien metros de su domicilio mudando su pollino(burro), hicieron su aparición las personas del occiso A. y L. en estado de ebriedad; siendo que el primero de los nombrados (hoy occiso), empieza a insultar al imputado retándole a pelear, sacando un arma de fuego apuntándole y amenazándolo de muerte, por lo que el imputado cogió una piedra para defenderse, dando lugar en esos instantes a que el agraviado resbale soltando el arma por un poyo, aprovechando el acusado para coger el arma y proceder a darle varios disparos al agraviado causándole la muerte; hechos afirmados por el Ministerio Público que no ha sido desmentido ni cuestionado durante la audiencia de juicio oral; es decir, tales hechos no han sido premeditados por el acusado para matar de determinada manera causando sufrimiento</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>innecesario al occiso; sin embargo no estamos ante una legítima defensa como argumenta el abogado de la defensa del acusado, por cuanto el acusado ya había entrado en posesión del arma de fuego y alejado el peligro para su vida, no existiendo ya una necesidad racional para seguir repeliendo el ataque, dispararle con el arma y matarlo.</p> <p>Hechos que han sido admitidos por el acusado y corroborados con las convenciones probatorias y pruebas actuadas en el juicio oral anteriormente detalladas.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>TIPICIDAD. Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del Juicio Oral, se ha demostrado la concurrencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de Homicidio Simple, previsto por el artículo 106° del Código Penal, y no el Homicidio Calificado por crueldad previsto por el artículo 108°, inciso 3) del mismo texto, como veremos.</p> <p>TIPICIDAD OBJETIVA. El 28 de diciembre del año 2015, B. extinguió la vida A, mediando para ello ocho disparos de arma de fuego, luego que el acusado cogiera el arma que el occiso dejara resbalarse por un poyo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TIPICIDAD SUBJETIVA. Se ha demostrado la presencia del elemento subjetivo del tipo penal reseñado, cual es el dolo, puesto que la forma como se han producido los hechos no permite establecer una conclusión diferente que está: el acusado luego de obtener ventaja al coger el arma del agraviado, consciente y voluntariamente, disparó contra A. con la intención de quitarle la vida, propósito que consiguió.</p> <p>ANTI JURIDICIDAD. El comportamiento del acusado resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 106° del CP. De manera expresa sanciona a quien mata a otro. Asimismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico vida humana y salud se encuentran tutelados por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación razonable, en tanto si bien fue amenazado con el arma por el occiso, sin embargo al encontrarse el arma en poder del acusado y alejarlo la existencia del peligro, no excluye su injusto actuar, mereciendo por tanto la sanción penal que prevé la ley.</p> <p>CULPABILIDAD.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Genera debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente.</p> <p>PENA Y REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>Determinación e individualización de la pena. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de Homicidio Simple, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la Pena, para lo que debemos considerar previamente.</p> <p>PENA BÁSICA. Así tenemos que conforme lo prevé el artículo 106° del CP. La pena básica establecida para el delito de Homicidio Simple oscila entre los 6 años límite mínimo y 20 años límite máximo de privación de la libertad.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD. En el presente caso no se presenta</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna agravante cualificada ni genérica, por el contrario, se aprecia atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso a), c) y g).</p> <p>Ubicación de la pena en el sistema de tercios. En el artículo 45-A del Código Penal incorporado por la ley 30076, establece el sistema de tercios, señalando que luego de identificar el espacio punitivo previsto en la ley para el delito se divide en tres partes evaluando las circunstancias atenuantes o agravantes; así en su inciso 2.a) señala que cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, correspondiente en el presente caso entre 6 años y 10 años ocho meses.</p> <p>Graduación de la pena. Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del CP., vemos que el acusado es una persona de extracción campesina dedicada a la agricultura de escaso nivel cultural y económico, sin embargo ello no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su comportamiento, habiendo llegado afectar gravemente el bien jurídico tutelado “vida”, por lo que la sanción a imponerse debe guardar coherencia con tal hecho.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Criterios de individualización de la pena. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del mismo texto, debemos considerar: a) que el acusado es agente primario por carecer de antecedentes penales, b) ha obrado en estado de emoción o de temor inexcusables, por cuanto al verse amenazado por el occiso con el arma de fuego, trató de defenderse con una piedra, lo que ocasionó que el agraviado resbalara por un poyo, lo que aprovechó el acusado para coger el arma del occiso y dispararle varias veces con dicha arma, d) se ha presentado voluntariamente a las autoridades después de haber cometido el delito para admitir su responsabilidad, poniéndose a disposición de la justicia para ser juzgado y e) que el acusado han colaborado con el esclarecimiento de los hechos argumentando legítima defensa; por todas estas razones este Juzgado considera igualmente que se debe imponer una pena acorde a tales circunstancias.</p> <p>Carácter de la pena a imponerse. Finalmente, siendo la regla general imponer una pena efectiva, consideramos además que en el presente caso no corresponde dictar una pena privativa de la libertad con carácter de suspendida, en tanto no se cumplen los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, ya que a) la pena a imponerse superará los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro años de privación libertad. b) la naturaleza del hecho punible hace prever que, en caso de imponerse una pena suspendida, está no cumplirá su función resocializadora, y resulta necesario que el Derecho Penal cumpla su función preventiva especial y general, irradiando a la sociedad la necesidad de preservar los bienes jurídicos que el ordenamiento tutela, y sobre todo la necesidad de respetar aquellos de la valía del que ha sido afectado en este caso: la vida humana. Por tanto, debe imponerse una pena con carácter de efectiva.</p> <p>Determinación de la reparación civil. Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación del artículo 93° del CP., se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso, si bien el representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga una reparación civil de sesenta mil nuevos soles, adecuado por el actor civil a doscientos mil nuevos soles, sin embargo no se ha logrado probar con medio de prueba alguno, el daño patrimonial, considerando el colegio que el daño moral. Proyecto de vida teniendo en cuenta la edad del agraviado occiso 38 años el monto indemnizatorio debe graduarse teniendo como base el principio de equidad, y las posibilidades</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicas del acusado, acorde con la magnitud del daño ocasionado y la afectación al bien jurídico protegido, ya que servirá para paliar de modo relativo a los deudos de la víctima el perjuicio ocasionado con el delito.</p> <p>Imposición de costas. Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que conforme lo prevé el artículo 500°, inciso 1) del mismo texto serán impuestas al acusado declarado culpable. Siendo así, en el presente caso, corresponde imponer al sentenciado además de la reparación civil el pago de las costas procesales.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 2, se observa la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, baja, baja, y baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Decisión. Por las consideraciones impuestas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica racionalidad y sana crítica, teniendo en cuenta convenciones probatorias y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24) literal “e”, 139, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar, 45°, 46°, 92°, 93° y 106° del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del decreto legislativo 957°, código procesal penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca FALLA:</p> <p>CONDENANDO: al acusado B. identificado con DNI (...) nacido el día 15 de julio de 1967, en el Centro Poblado de Yagen del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, estado civil casado, agricultor, con grado de instrucción secundaria e hijo de (...); como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de homicidio simple, tipificado y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, en agravio de A., a seis años de pena privativa libertad, la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>misma que se dicta con el carácter de efectiva, debiéndose cumplir en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario y cuyo computo se efectuará desde la fecha en que fuera detenido <u>28 de diciembre del 2015 y vencerá el 27 de diciembre del 2021.</u></p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>descripción de la decisión</p>	<p>Disponiendo. La ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP.</p> <p>Imponiendo. Como reparación civil la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor de los familiares más cercanos de la víctima, representados por la parte constituida en actor civil, además del pago de las COSTAS PROCESALES.</p> <p>Ordenando, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>							

		expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 3, se observa la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SENTENCIA N° 122</p> <p>EXPEDIENTE : 02195-2015-1-0601-JR-PE-01</p> <p>PROCEDENCIA: JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PENAL “A” DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.</p> <p>IMPUTADO : B</p> <p>DELITO : HOMICIDIO</p> <p>AGRAVIADO : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>										

	<p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>ESP.JUD. :S</p> <p>ESP. DE AUD. : (...)</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</u></p> <p>Cajamarca, doce de octubre del</p> <p>Año dos mil dieciséis. –</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS</u></p> <p>En Audiencia Pública, los recursos de apelación interpuesta tanto por la defensa técnica del sentenciado B, como por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica de la parte civil, en contra de la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado .B, como autor del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, a seis (06) años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/. 30,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.</p> <p>POSTURA DE LAS PARTES.</p> <p>Realizada la audiencia de Juicio Oral, los Jueces del Juzgado</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Colegiado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, resolvieron condenar al acusado B como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple , en agravio de A a seis (06) años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/.30,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.</p> <p>Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se recepciona el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria contenida en resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en el extremo que resuelve condenar al procesado B, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, en agravio de A a seis años de pena privativa de la libertad, solicitando se revoque la apelada, y reformando la misma se le condene como autor del delito de Homicidio Calificado (Asesinato con alevosía)</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 4, se observa la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

	<p>del bien o, si no es posible, el pago de su valor; 2. La indemnización de los daños y perjuicios.”. asimismo, el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, prescribe que: “la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.”</p> <p>3. En cuanto a las facultades del Tribunal revisor de alzada, el artículo 409° del Código Procesal Penal, prescribe: “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no lo anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificaciones su juicio”.</p> <p>4. Asimismo, el numeral 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, establece: “(...) 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento</p>										

Motivación del derecho	<p>1.-FUNDAMENTOS FÁCTICOS</p> <p>1.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</p> <p>5. Como punto de partida en el caso en concreto, se debe precisar que el delito de Homicidio, en su forma básica, se configura cuando el agente mata a otro, de esta manera, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito.</p> <p>6. Como segundo punto, debemos señalar que el delito de Homicidio en su forma agravada, requiere objetivamente la presencia de la totalidad de elementos típicos del homicidio en su forma básica, esto es, la extinción de la vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito, además de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 108° del Código Penal, como son: i) por ferocidad, lucro, o por placer; ii) para facilitar u ocultar otro delito; iii) con gran crueldad o alevosía; y, iv) por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.</p> <p>7. La doctrina atendiendo a los modos, situaciones o instrumentos utilizados por el homicida, distingue tres grupos de casos de asesinato alevosos: i) el asesinato proditorio, que es precedido por una emboscada, acecho, apostamiento o asechanza a la víctima, que implica un proceso deliberativo y la elaboración de un plan delictivo, con ocultamiento del agente en un lugar propicio o paso de</p>	<p>al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X						34
-------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>la víctima; ii) el asesinato por sorpresa, caracterizado por el ataque súbito o inesperado, con total falta de prevención por parte del agraviado dado el modo repentino e inopinado de la acción; y finalmente, iii) el asesinato con aprovechamiento del desvalimiento o indefensión del ofendido no provocada por el sujeto activo. Sobre este punto existen dos posiciones, la primera de ellas, parte de la premisa de que basta que el sujeto activo aproveche o encuentre a la víctima en una situación de indefensión para que se configure esta agravante, de este modo se llega a afirmar que son alevosos todos los homicidios causados a personas constitucionalmente indefensas como niños recién nacidos o de corta edad, ancianos e inválidos. Una segunda posición entiende que en estos casos el aseguramiento de la ejecución y la ausencia del riesgo personal deben proceder de los medios, modos o formas de ejecución dispuesto por el homicida.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8. Asimismo, se debe precisar que la tipicidad subjetiva del tipo penal en cuestión se configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del agente, esto es, el actuar consciente, voluntario y con resultado querido destinado a extinguir una vida humana, con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias descritas en los considerandos anteriores.</p> <p>9. De conformidad a los argumentos normativos mencionados, la sentencia condenatoria impugnada y los términos en los que vienen planteados los recursos de apelación, corresponden analizar si los fundamentos de la resolución venida en grado, son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de las cuales, el colegiado de primera instancia ha evidenciado su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones,</i></p>				<p>X</p>						

	<p>independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades , subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. En ese sentido corresponde analizar si la recurrida se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad jurisdiccional se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.</p> <p>10. Dicho ello, este órgano superior revisor considera que, la realización del hecho delictivo, es decir, el homicidio de A., se encuentra suficientemente acreditado, en el presente caso, en virtud del Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, del cual se desprende que en dicha fecha, se encontró el cadáver del agraviado en el Centro Poblado de Yagén, distrito de Cortegana, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, el mismo que presentaba los siguientes signos de violencias: “El occiso en el cuerpo precisa impactos al aparecer por PAF (proyector de arma de fuego), los mismos que son visibles, a groso modo detallando lo siguiente: un (01) impacto de bala entre cuello y omóplato, parte izquierda de la espalda; un (01) impacto de bala en la espalda parte izquierda; un (01) impacto de bala a la altura del muslo posterior izquierdo; un (01) impacto de bala en la pierna derecha a la altura del muslo; un (01) impacto de bala a la altura de la costilla derecha; un (01) impacto de bala a la altura de la clavícula izquierda; un (01) impacto de bala a la altura del brazo</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mal herido al agraviado A., ante lo cual procedió a indicar a su menor hijo de nombre X, que busca ayuda, quedándose su persona con el agraviado, quién sólo le señalaba con los dedos y volteaba la cabeza hacia su derecho (en dirección a la plaza del centro poblado y a la casa de B), llegando luego más pobladores de la zona, quienes trasladaron al herido hasta el Centro Médico del lugar, donde finalmente perdió la vida.</p> <p>De esta manera, con dichos medios probatorios se determina que efectivamente con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, a horas nueve de la mañana aproximadamente, fue victimado la persona de A, quién recibió diversos impactos de proyectil de arma de fuego, lo que a su vez, le provocó un shock hipovolémico que terminó con su vida minutos más tarde en el Centro de Salud del Caserío de Yagén.</p> <p>11. Respecto a la vinculación del procesado B, en la comisión del delito imputado, debe señalarse, que, si bien es cierto el procesado, durante el desarrollo del juicio oral hizo ejercicio de su derecho a guardar silencio; sin embargo, si se han actuado medios probatorios y oralizado documentales que determinan lo ocurrido el día en que se produjeron los hechos, así como su presencia en dicho lugar, así tenemos el Acta de Declaración brindada por el procesado, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince (oralizada en juicio oral), en donde éste, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, indicó: “(...) que me encuentro detenido en la dependencia policial por el hecho de haberle</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disparado con su propia arma al señor A en defensa propia(...)", de tal forma, que éste reconoce el haberle disparado al agraviado A. Asimismo, de dicha documental (oralizada en audiencia de juicio oral), se desprende que antes, de que el procesado proceda a dispararle con el arma de fuego al agraviado (quitándole la vida), hubo una suerte de discusión verbal entre ambos, donde el agraviado habría mentado la madre al procesado en varias oportunidades, justo antes de que éste proceda a dispararle.</p> <p>De igual manera, obra en autos la declaración testimonial de L, quien en juicio oral refirió haber sido testigo presencial de los hechos al haberse encontrado bebiendo aguardiente con el agraviado A., desde horas de la noche del día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, hasta aproximadamente las siete de la mañana del día veintiocho de diciembre del mismo año, para luego ir a tomar desayuno a su vivienda, y en circunstancias que se dirigían por el camino de herradura que conduce del barrio de Pueblo Nuevo al barrio Alto Pingullo en el Centro Poblado de Yagén (distrito de Cortegana, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca), con dirección al domicilio del agraviado, a horas nueve de la mañana aproximadamente, encontraron al procesado B, entablándose una gresca verbal entre ambas personas(procesado-agraviado), encontrándose su persona detrás del agraviado, a una distancia de tres metros aproximadamente, momento en el que declarante habría sido jalado hacia atrás por una tercera persona, rodando a la quebrada existente en el lugar, instantes en que pudo escuchar los disparos de arma de fuego, procediendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediatamente su persona a correr por su vida hasta su domicilio.</p> <p>Si bien es cierto, dicho testigo, también ha indicado en juicio oral que la persona que disparó al agraviado sería la persona conocida como (...) (quién según el declarante sería hijo del procesado, y de quién no habría mencionado su nombre al momento de brindar su declaración ante el representante del Ministerio Público, indicando que ello se debió a las amenazas que le infundieron temor), en la medida cuando éste cayó al piso (rodó por la quebrada y escuchó los disparos de arma de fuego), pudo ver a dicha persona apuntando con un arma de fuego al agraviado, para luego al agraviado, para luego el declarante, salir corriendo hasta su domicilio. Sin embargo, no exime de responsabilidad penal al procesado, pues éste ha reconocido ser el autor de los disparos que terminaron con la vida del agraviado, autoría que fue materia de convención probatoria, de tal forma, que se corrobora el hecho de que fue el procesado quién disparó el arma de fuego en contra del agraviado, conforme éste mismo lo ha reconocido.</p> <p>12. Si bien es cierto, la defensa del sentenciado B., ha señalado a lo largo del proceso que el accionar de éste, se ha perfeccionado en el marco de un legítima defensa pues éste durante las primeras diligencias, al brindar su declaración indagatoria señaló que los hechos se habrían producido, cuando éste se encontraba trasladando su pollino (burro), e hicieron su aparición las personas de A. y L, quiénes se encontraban en evidente estado de ebriedad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y portando armas de fuego, procediendo el primero de los nombrados a insultarlo, así como a instarle a pelear (apuntándole siempre con un arma de fuego), ante lo cual optó por recoger una piedra para defenderse, momento en el que el agraviado se resbala y deja caer el arma de fuego, lo que fuera aprovechado por su persona para hacerse de la misma, y en una reacción instintiva, proceder a realizar los disparos que finalmente le quitaron la vida al agraviado.</p> <p>Sin embargo, tal accionar (de que el agraviado llegó en compañía de otra persona provistos de armas, con las cuales incluso amenazaron al procesado con quitarle la vida), no ha sido acreditado de forma alguna (pues sólo existe la declaración del procesado respecto a tal aspecto), y por el contrario el testigo presencial L, niega tal circunstancia.</p> <p>No resulta verosímil, además, que el testigo L. se haya encontrado en posesión de un arma de fuego, en la medida que de ser cierto ello, en todo caso se habría producido un enfrentamiento entre ambos, lo cual no ha sucedido, más por el contrario, dicha circunstancia ha sido negada tajantemente por el testigo L, quién además indicó que tanto su persona, como la del agraviado, no poseían armas de fuego.</p> <p>De esta manera, al no haberse acreditado de modo alguno, la concurrencia de una agresión ilegítima en contra del procesado por parte del agraviado u otra persona, al momento en que se produjeron los hechos, no se puede considerar la realización de la conducta ilícita perpetrada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el procesado, como una causa de justificación, que lo exima de responsabilidad penal; además, no se ha acreditado con medio probatorio alguno, y tampoco se verifica la concurrencia de las otras dos circunstancias que configurarían la legítima defensa, vale decir, la existencia de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; así como, que su accionar delictivo se haya debido en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros.</p> <p>13. Por el contrario, de los actuados señalados en los considerandos precedentes, se establece en el presente caso, que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, lo cual habría sido aprovechado por el procesado B., para dispararle con un arma de fuego al agraviado A. hasta por lo menos en ocho oportunidades, agraviado que se encontraba en estado de indefensión suficiente, como para no reaccionar o hacer actos de defensa, que impidan al procesado lograr su cometido debido a lo imprevisto del ataque y su estado de ebriedad. Más aún, debe tenerse en cuenta, conforme a lo declarado por el testigo L. la participación de una tercera persona, que hace posible inferir la existencia de una emboscada en contra del agraviado, producto de las rencillas suscitadas entre el agraviado, el sentenciado y su familia, derivado del hecho de que el primero, con anterioridad a los hechos, habría realizado disparos en la casa de la progenitora del sentenciado encontrándose en el interior de la vivienda la conviviente del procesado J. y su hermano (...) Acontecimiento donde además, el ahora agraviado golpeó a la progenitora del sentenciado, causándole lesiones en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rostro, hecho que incluso se habría judicializado ante el Ministerio Público, conforme lo refirió la testigo K. lo cual evidencia, aún más la existencia de un móvil para la perpetración del hecho delictivo materia del presente proceso.</p> <p>14. De esta manera, ésta Sala penal de Apelaciones, considera necesario señalar si bien es cierto, de conformidad a lo prescrito por el artículo 374° del Código Procesal Penal, el colegiado de primera instancia tiene la facultad de poder desvincularse de la calificación jurídica de los hechos planteados por el representante del Ministerio Público., previo traslado de dicha posibilidad a los sujetos procesales en el curso del juicio oral y antes de la culminación de la actividad probatoria (conforme a ocurrido en el presente caso). Sin embargo, también resulta cierto que de los actuados, en el caso en concreto, se advierte que el hecho atribuido al procesado B. no se subsume dentro del tipo penal de Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal conforme argumenta el colegiado de primera instancia en a la resolución impugnada, pues como ya se indicará en los considerandos precedentes, se advierte en el caso en concreto, la existencia una circunstancia alevosa para la perpetración del hecho delictivo.</p> <p>Razones por las cuales, corresponde revocar la resolución impugnada en dicho extremo y condenar al procesado por los cargos formulados en su contra por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado (por alevosía), en agravio de A. conforme a lo solicitado por el representante del Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. Habiéndose determinado la responsabilidad penal del procesado B., en la comisión de los hechos imputados (Homicidio Calificado por alevosía), corresponde determinar la pena a imponerse, para tal efecto debe señalarse que la garantía material específica del principio de legalidad, en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de un delito si éste no está previamente determinado en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por la ley. El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (lex excripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (ex previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Entonces, el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuesto no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.</p> <p>16. Asimismo, se debe señalar, que la determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico valorativo que permite que el órgano jurisdiccional pueda decidir la calidad, extensión y modalidad de ejecución de la pena que corresponde aplicar al autor o participe culpable de un delito. En nuestro ordenamiento jurídico penal, para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se debe tener en cuenta los diversos criterios que establece los artículos 45°, 45°-A, y 46° del Código penal. Así, en el primero se prevén como circunstancias a tomar en cuenta al determinar la pena las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ella dependen. En los últimos artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena (individualización de la pena), a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del tipo penal o modificatorios de la responsabilidad.</p> <p>17. De lo señalado en los considerandos precedentes, la Sala Penal de Apelaciones considera que el proceso de determinación de la pena realizado por el colegiado o quo, no ha sido desarrollado correctamente, pues para identificar la pena concreta, si bien ha tenido en cuenta la concurrencia de una circunstancia atenuante genérica, como lo es la carencia de antecedentes penales del procesado (artículo 46°, inciso 1, literal “a” del Código Penal), sin embargo, no ha tenido en consideración la existencia de una circunstancia agravante genérica, como lo es el emplear en la ejecución de la conducta punible un arma de fuego (artículo 46°, inciso 2), literal “m” del Código Penal), lo cual resulta aplicable al caso en concreto. De esta manera, teniendo en cuenta la facultad otorgada a la norma procesal al órgano revisor, encontrándose acreditada la responsabilidad y culpabilidad del acusado, se debe proceder a determinar la sanción penal a imponerse, para cuyo efecto deberá de seguirse lo prescrito en el artículo 45°-“A” del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, que ha establecido un procedimiento basado en el sistema de tercios.</p> <p>18. Así como punto de partida se debe identificar el espacio punitivo de determinación, a partir de la pena prevista para el delito de Homicidio Calificado por alevosía (pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conminada), la misma que se encuentra prescrita en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal, que establece como sanción una pena privativa de la libertad no menor de quince años. En consecuencia, la pena privativa de la libertad conminada para el delito en el caso concreto se extiende desde los quince (15) años de pena privativa de la libertad, hasta los treinta y cinco (35) años de pena privativa de la libertad, plazo máximo de la pena privativa de la libertad en virtud a lo prescrito por el artículo 29° del Código Penal, teniendo en cuenta que se trata de una norma incompleta o en blanco.</p> <p>Como segundo punto, al marco punitivo establecido en el ítem anterior se le debe dividir en tres partes (sistemas de tercios).</p> <p>a. Tercio inferior: de quince (15) años a veintiuno (21) años y ocho (08) meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>b. Tercio Medio: de veintiún (21) años, ocho (08) meses y un (01) día a veintiocho (28) años, cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad; y.</p> <p>c. Tercio Superior: de veintiocho (28) años, cuatro (04) meses y un (01) día a treinta y cinco (35) años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Ahora bien, como siguiente paso se debe proceder a determinar la nueva pena básica, atendiendo a las circunstancias atenuantes, agravantes, atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, presentes en el caso concreto, es así que, en el presente caso, se ha podido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verificar la existencia de una circunstancia atenuante genérica como lo es la carencia de antecedentes penales (de conformidad a lo informado por el Jefe de Antecedentes Penales- Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca), así como la existencia de una circunstancia agravante genérica, como lo es, el emplear en la ejecución de la conducta punible un arma de fuego (artículo 46°, inciso 2), literal “m” del Código Penal), razón por la cual, la pena concreta se debe determinar dentro del tercio intermedio, esto es, entre los veintiún (21) años, ocho (08) meses y un (01) día a veintiocho (28) años, cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>Sin embargo, en el caso en concreto deberá de establecerse la pena en veintiún años de pena privativa de la libertad, en la medida que de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 397° del Código Procesal Penal, el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal. Así, en el caso en concreto el representante del Ministerio Público, solicito en su requerimiento acusatorio se imponga al procesado como sanción veintiún años de pena privativa de la liberta</p> <p>19. Por último, y respecto a la reparación, debemos señalar que la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal; es decir, ésta requiere de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsable del daño causado.</p> <p>20. En el caso concreto, el órgano jurisdiccional revisor considera que existe un daño antijurídico, que se materializa en la agresión sufrida contra la vida del agraviado A.; que existe una relación de causalidad entre el comportamiento del procesado y el daño ocasionado, por cuanto éste actuó de manera dolosa al disparar su arma de fuego en contra del agraviado antes aludido, ocasionándole con ello la muerte; lo que a su vez, ha generado una enorme aflicción en sus familiares por la pérdida de su ser querido.</p> <p>21. Luego de haber definido la naturaleza de reparación civil y determinado la existencia del daño, se debe proceder a determinar el monto correspondiente a la reparación civil. En primer lugar, debe indicarse que la reparación civil, conforme lo establece en el artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero comporta la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible, o si no es posible, por cuanto el mismo fue perdido, destruido o deteriorado, determinar su valor.</p> <p>22. Al respecto, debe precisarse que, según la doctrina, la reparación civil comprende el resarcimiento de daños patrimoniales(extrapersonales). El primero de ellos se caracteriza por afectar el patrimonio de la persona, es decir, produce un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero; son las que generan consecuencias apreciables en dinero o cuando el objeto dañado puede ser sustituido por otro de idéntica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>naturaleza. Este tipo de daños comprende dos modalidades: i) el daño emergente, que es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero; y, ii) el lucro cesante, que se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un momento no realizado del patrimonio, precisándole que esa ganancia o enriquecimiento debe tener carácter lícito.</p> <p>El segundo de ellos (daños extrapatrimoniales), afectan derechos no patrimoniales de la persona, por lo que, no son medibles en dinero en forma inmediata y directa. Según lo prescrito en nuestro ordenamiento civil, éste comprende: i) el daño moral, que es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento y perturbación espiritual, que carece de sustento patológico; éste daño está previsto en el artículo 1984° del Código Civil en el cual se señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y a su familia; y , ii) el daño a la persona o daño subjetivo, que es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerando en sí mismo en cuanto sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de su vida.</p> <p>23. Así también, se debe de considerar el hecho que el monto de la reparación al daño que afectan derechos no patrimoniales de la persona debe ser plenamente adecuada a la magnitud de lo que ésta representa, así como conforme al tipo y alcance de los daños ocasionados. En tal sentido,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se debe considerar , que conforme a lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, en el caso que el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el Juez deberá fijarlo con valoración equitativa; lo que conlleva necesariamente a que ésta valoración debe ser justificada y que debidamente motivada, utilizando para ello algunos parámetros que le faculden arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontando ello con los hechos sucedidos; evitando así una decisión arbitraria e inmotivada.</p> <p>24. En el caso material de revisión, se advierte, de acuerdo con lo actuado en autos, que la reparación civil debe girar en torno al daño emergente y al daño moral. En cuanto al daño emergente, no cabe duda de que se ha generado una pérdida patrimonial efectiva en los familiares del agraviado, que produce un empobrecimiento en su patrimonio, derivado del hecho de haber tenido que asumir los gastos del sepelio del agraviado. De igual manera, debe considerarse la gran aflicción generada en los familiares del agraviado como consecuencia de su deceso, la misma que se produjo en forma violenta y trágica, en atención a los disparos de arma de fuego que realizó el procesado B., la misma que se expresa de manera emocional, dado el sufrimiento y la perturbación espiritual, que acarrea la pérdida de un ser querido (daño moral), pues debe tenerse en cuenta que dicha aflicción incluso incide en el proyecto de vida de los que dependían de éste.</p> <p>25. De igual modo, debe de considerarse, en lo que respecta al daño a la persona, para el caso en concreto, que el accionar del sentenciado B. consiste en disparar hasta en ocho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oportunidades un arma de fuego en contra de la persona A, no significo el truncamiento de su proyecto de vida, sino la eliminación de la misma en su existencia (daño ocasionado al cuerpo o soma del agraviado), considerándose éste como el más grave daño que se puede causar a una persona, por afectar el bien jurídico protegido de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquías y valoración de los bienes jurídicos como es la vida, no existiendo manera alguna de reparar o resarcir la misma, pues su extinción es irreversible . en tal sentido, si bien la vida humana es inapreciable patrimonialmente, también los es que, la pérdida sufrida debe ser reparada de algún modo y de manera equitativa.</p> <p>26. De esta manera, el monto fijado por el colegiado de primera instancia, a consideración de los miembros de este órgano jurisdiccional superior, resulta exiguo y no razonable, si se tiene en cuenta que debido al evento delictivo, los deudos del agraviado han sufrido un gran daño psicológico y enorme perjuicio moral y afectivo, pues no cabe duda que el daño moral afecta la vida sentimental del ser humano, por consiguiente, es también una modalidad al daño a la persona y que en el presente caso no cabe duda que se ha producido, pues la vulneración al bien jurídico protegido, le produce a los familiares del agraviado un alto grado de dolor y aflicción; por lo que, debe ser resarcido prudencial y razonablemente con una suma de dinero suficiente; por ello corresponde revocar la resolución impugnada en cuanto a la reparación civil fijada en autos, en atención, como ya se indicó, a la existencia del daño moral y el daño a la persona, estableciéndose el monto de setenta mil soles (S/.70,000.00) por concepto de reparación civil, monto que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resulta proporcional con los daños causados.</p> <p>27. Finalmente, teniendo en consideración que el artículo 497° del Código Procesal Penal, establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que las mismas están a cargo del vencido, esta Sala Penal de Apelaciones, considera que las mismas debe fijarse al sentenciado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 5, se observa la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>RESOLUCIÓN:</p> <p>1. DECLARAR infundado el recurso de apelaciones interpuesta por la defensa técnica del sentenciado B, en contra de la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal "A" de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al sentenciado antes señalado, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, a seis años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/. 30, 000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.</p> <p>2. DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria detallada en los ítems anteriores.</p> <p>3. Declarar fundado en parte del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la actora civil, en contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles (S/. 30,000.00), a favor de la sucesión intestada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de A.</p> <p>4. REVOCAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por los Jueces del Juzgado Supraprovincial Penal "A" de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el extremo que condena al procesado B., a seis años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, en agravio de A, más el pago de treinta mil soles (S/. 30,000.00) por concepto de reparación civil; y, REFORMANDO dicha sentencia, CONDENAMOS a B. a veintiún años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Calificado (por alevosía), en agravio de A, pena privativa de la libertad que empezará a regir desde el veintiocho de diciembre del año dos mil quince (fecha de su detención) y vencerá el veintisiete de diciembre del año dos mil treinta y seis, pena principal que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad competente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Además de imponerse ha dicho sentenciado el pago de la suma de setenta mil soles (S/. 70,000.00), por concepto de reparación civil a favor de la sucesión intestada de A.</p> <p>5. IMPONER al procesado B. el pago de las costas procesales correspondientes.</p> <p>6. DEVOLVER la correspondiente carpeta al</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión	<p>órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.</p> <p>7. NOTIFÍQUESE con la presente sentencia a las partes procesales.</p> <p>Juez Superior (...) PONENTE y Director de Debates.</p> <p>Ss.</p> <p>(...)</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01

El cuadro 6 se observa la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Med iana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N°. 02195-2015-0-0601-JR-PE-01

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X				[7 - 8]	Alta					
							6	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia expediente N° 02195-2015-0—0601-JR-PE-01

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, del expediente N° 02195 - 2015 - 1 - 0601 - JR - PE – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de rango mediana y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Sentencia 1ra. Instancia

- parte expositiva

De los analizado se puede describir que, en la parte expositiva de la sentencia penal, el juez ha considerado en la introducción todos los parámetros de la lista de cotejos, en ella está compuesta por todos los elementos necesarios para apertura de la resolución como lo manifiesta Noguera (2016) aquí se debe plasmar los nombres de las partes así como del juez encargado del proceso, de las acusaciones, como los datos dilatorios del acusado (s)

También, el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Mas no así en las posturas de las partes, donde la calificación no es idónea, teniendo que solo se han encontrado 3 parámetros relacionados de la lista de cotejos.

Por lo que se puede asegurar que, En esta parte de la sentencia, el Juez se comporta como un historiador. Es una síntesis clara, precisa y concisa de los términos en que han quedado planteados los hechos objetos del proceso.

2. Parte considerativa,

En lo analizado se puede establecer que se no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Así lo explica Noguera (2016) es la parte más importante de la sentencia porque es allí donde el juez pone a prueba sus conocimientos del derecho, el análisis de los hechos acreditados durante el juicio oral y la subsunción del derecho en esos hechos.

En la parte considerativa el juez del proceso penal, tendrá que poner de manifiesto la motivación, importante para el desarrollo de la sentencia, ya que tendrá que motivar de acuerdo a su sana crítica y sus máximas de experiencia, para logra el convencimiento de las partes.

Asimismo, la pena es la relación de los miembros de una sociedad, frente a una transgresión contra el orden moral (Salazar, 2017).

Por ello con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

3 Parte resolutive

De lo analizado se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte

del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

El juez en esta parte ha realizado una correcta aplicación de los parámetros, como también la correlación que debe existir entre lo dispuesto por la parte agraviada y la decisión del juzgador

Zambrano (2014) señala que el juez, por respeto al *principio de correlación* no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más.

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

Sentencia 2da. Instancia

Fue de rango muy alta (cuadro 8)

4. Parte expositiva

Ante lo examinado se manifiesta la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica de la parte civil, pues no se adecua el tipo penal el cual fue sentenciado el b, ya que se condenó por homicidio simple y por los hechos acaecidos tales como realizados con crueldad y/o alevosía, en donde la víctima se encontraba en estado de ebriedad, se debe condenar por homicidio calificado.

Asimismo, la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 999-2004-TACNA, ha considerado que el estado de ebriedad si es un supuesto para poder ser considerado como indefensión de la víctima, que puede generar alevosía porque evidentemente, ante la incapacidad de la víctima de reaccionar o de hacer actos de defensa, el actor se sirve de esa situación para poder lograr su cometido con éxito.

También la parte del condenado b, infiere que se le absuelva de los cargos impuestos en su contra, pues señala el hecho ocurrido fue en legítima defensa y el colegiado no lo ha valorado en la parte considerativa.

La legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros (Aponte, 2017).

Por parte de la defensa del condenado señala que fundamentos de hecho y de derecho no se encuentran suficientemente sustentados y acreditados.

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f).

5. Parte considerativa

Sobre la considerativa se puede manifestar los artículos correspondientes al proceso judicial tales como: artículo 92°, 93°, 108° del Código Penal, artículo 409°, 425° del Código Procesal Penal, las cuales fueron interpretadas con el colegiado encargado del pleito.

El colegiado, analizo todos los elementos necesarios recabados en la investigación, así como la sentencia para tener un mejor raciocinio en cuanto a su decisión final, por lo que se amparara en técnicas y en su criterio y motivándolas para la ejecución de su resolución.

Como lo manifiesta Camacho (2013) consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

Cabe destacar que el colegiado encargado del proceso, realizo un apropiado análisis de los hechos acaecidos en el proceso, de las pruebas presentadas, de los argumentos

expuestos tanto por la defensa del condenado como del agraviado, donde se advierte que el condenado b, realizo el delito con crueldad y/o alevosía y que el agraviado no se encontraba en su facultades pues se hallaba en estado de ebriedad donde fue disparado de ocho disparos, por lo que no resulta factible el delito de homicidio simple impuesto en la sentencia de primera instancia de acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente.

Como ya se ha hecho énfasis en la doctrina la parte considerativa de una sentencia es su centro nervioso desde donde nace el fundamento de criterio dirimente, sus valoraciones, su selección de doctrina, de jurisprudencia, su filosofía y lo que es aún más relevante su concordancia con el derecho objetivo vigente el mismo que refleja una función e incidencia practica de su decisión en la sociedad.

Zambrano (2014) señala que la importancia social que tiene la sentencia en un país y la importancia de una instancia revisora de las decisiones de los jueces inferiores para así asegurar el valor justicia y seguridad que debe contener tan importante acto jurídico, teniendo como referencia la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión valedera y legal.

Dicho ello, la aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación

Así también, se debe de considerar el hecho que el monto de la reparación al daño que afectan derechos no patrimoniales de la persona debe ser plenamente adecuada a la magnitud de lo que ésta representa, así como conforme al tipo y alcance de los daños ocasionados, hay una pérdida patrimonial efectiva en los familiares del agraviado, que produce un empobrecimiento en su patrimonio e incide en el proyecto de vida de los que dependían de éste.

Por lo que el monto fijado por el colegiado de primera instancia resulta exiguo y no razonable

Palomo (2006) manifiesta que es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta, generado del daño que vienen a reparar o por insolvencia de éstas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal

6. Parte resolutive

Sobre la parte final de la sentencia de segunda instancia, se puede observar que el juez revisor ha desarrollado una correcta y legal aplicación de sub dimensiones (principio de correlación y descripción de la decisión)

En cuanto al principio de correlación el juez lo ha aplicado de acuerdo al recurso interpuesto por las partes tanto por la defensa del condenado como del ministerio público, en donde no están conforme en cuanto a la pena y reparación civil, por ello el juez en su decisión lo ha resuelto teniendo en cuenta esos factores declarando fundado el recurso de impugnación e infundado el recurso de apelación de la parte del condenado b.

Asimismo, al analizar los fundamentos el colegiado con buen criterio y logicidad reforman la sentencia de homicidio simple por la modalidad de homicidio calificado con una pena de veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de (S/. 70,000.00)

La parte resolutive, es donde el juez se comporta como un agente del Estado que dicta una orden, es la decisión expresa y precisa sobre la absolución o la condena del acusado, especificándose en este último caso con claridad, las sanciones que se le imponen (Noguera, 2016).

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, del expediente N° 02195 -2015 - 0 - 0601 - JR - PE – 01, Distrito Judicial de Cajamarca, de la ciudad de Cajamarca fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Al término del procesamiento de datos, se determinó que la sentencia de primera instancia alcanzó el nivel de mediana, jurídicamente se trata de una sentencia en la cual los hechos se calificaron como homicidio simple, no obstante que el Ministerio Público acusó por homicidio calificado, dado que desde la perspectiva del órgano jurisdiccional los hechos calificaron dicho delito, por lo que la pena fue 6 años de pena privativa de la libertad y la reparación civil de S/30,000.00, respecto al cual, impugnaron el Fiscal, la actora civil, esto fue en ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se ubicó en el nivel de muy alta, dado que para el órgano revisor no califican para homicidio simple, sino para homicidio calificado, dicho de otro modo compartió la calificación jurídica realizada por el representante del Ministerio Público, de ahí que la pena fue 21 años de pena privativa de la libertad y la reparación civil de S/ 70.000, dado que los hechos ocurrieron con alevosía, conducta determinante que revirtió la calificación jurídica aplicada en el órgano jurisdiccional de origen (primera instancia).

Procurando explicar esta situación puede afirmarse que la razón subyace en la valoración de los medios de prueba, dado que los jueces conocen de los hechos a través de las pruebas, hubo entonces una nueva valoración, de ahí que la conclusión a la que se llegó en primera instancia fue errónea, en cambio la conducta alevosa fue detectada para la nueva calificación de los hechos, dando un giro determinante que condujo a la revocación de la sentencia e incrementan la pena y el monto de la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acevedo, A. (2009). *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf
- Aguilar, R. (2002). *El recurso de apelación en materia penal*. Recuperado de: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/590/904>
- Aguirre, V. (2013). *Tutela judicial efectiva*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva>
- Alejos, E. (2018). *Valoración de la prueba penal & máximas de la experiencia: aproximaciones*. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista052/VALORACION_DE_LA_P_RUEBA%20PENAL.pdf
- Aponte, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf
- Argueta, R. (2017). *En 2018 la CSJ tendrá otro rostro y la mora judicial desaparecerá*. Recuperado: <http://www.proceso.hn/portadas/10-portada/en-2018-la-csj-tendra-otro-rostro-y-la-mora-judicial-desaparecera-rolando-argueta.html>
- Barrios, B. (2013). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Barrientos, J. (s/f). *El atestado policial*. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/atestado-policial-391376962>

- Beltrán, A. (2014). *El derecho de defensa y asistencia al letrado*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>
- Borrego, A. (2013). *Homicidio calificado*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Alioskaborrego/homicidio-calificado-25548188>
- Camacho, A. (2013). *Principios del derecho procesal*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/introduccion-al-derecho/principios-del-derecho-procesal/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Catalán, C. (2006). *Estudio jurídico doctrinario del anticipo de prueba en el proceso penal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5773.pdf
- CAS. N° 1772- 2010/ LIMA Fecha: Publicado el 12 de mayo del 2011 en el Diario Oficial El Peruano
- Castañeda, P. (2016). *Misión y Funciones del Juez en el COGEP*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/mision-y-funciones-del-juez-en-el-cogep>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corahua, A. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bac_hiller_2016.pdf
- Cornejo, J. (2015). *La teoría del delito*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip-la-conducta>

- Cortes, D. (2012). *La valoración de la prueba testimonial en materia penal*. Recuperado de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3931/1032435647-2012.pdf>
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra
- Díaz, M. (2012). *Que son los juicios orales*. Recuperado de: <http://juiciosoralesunison.blogspot.com/2012/03/que-son-los-juicios-orales.html>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Donna, E. (2011). *Derecho penal, parte especial*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAS TAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAS%20TAR.pdf?sequence=1)
- Expediente N°.02195-2015-0-0601-JR-PE-01
- Figuroa, H. (s/f). *Función del proceso penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/51087217/FUNCION-DEL-PROCESO-PENAL>
- García, J. (2012). *La proporcionalidad o dosimetría de las penas*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>
- García, J. (2013). *Defensa técnica y la responsabilidad del abogado*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/defensa-tecnica-y-la-responsabilidad-del-abogado>

- García, J. (2015). *Recurso de casacion penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/recurso-de-casacion-penal-caracteristicas-del-escrito-de-interposicion-del-recurso>
- García, J. (2017). *Clases de jueces*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/clases-de-jueces>
- Gonzales, D. (s/f). *El recurso contra la sentencia penal*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/31060-1.pdf>
- Haro, G. (2016). *Homicidio calificado*. Recuperado de: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-108-comentado-homicidio.html>
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Jurista Editores (2016). *Introducción al Derecho procesal penal*. Lima: Perú. Grijley
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- López, A. (2009) *Medidas coercitivas*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-legislacion-7/derecho-penal-medidas-coercion-personal>
- Lossio J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00103-2010-92-1706-jr-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1373/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_LOSSIO_ATOCHE_JULIO_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mendoza, E. (2016). *El sistema judicial de Panamá es 'débil'*. Recuperado de: https://www.prensa.com/judiciales/Sistema-judicial-Panama-debil-EU_0_4450805008.html
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Molina, F. (2006). *La idoneidad del testigo en el proceso penal*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjg/Tesis/2006/07/01/Molina-Frisly.pdf>
- Molina, R. (2010). *Motivación*. Recuperado de: <https://gt.vlex.com/vid/-457276122>
- Montaño, R. (2014). *El nuevo cambio de justicia en el Ecuador*. Recuperado de: <http://pe.globedia.com/cambio-justicia-ecuador>
- Muñoz, C. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Perú. Grijley.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noguera, E. (2016). *La sentencia y los recursos*. Recuperado de: <https://www.mindmeister.com/es/752376199/la-sentencia-y-los-recursos>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palomo, H. (2006). *Consideraciones legales y doctrinarias del artículo 121 del código penal y la necesidad de reformarlo en relación a regular el daño moral derivado del delito o falta para determinar la forma en que consta o ha de apreciarse*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5937.pdf
- Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>

- Ponce, A. (2017). *Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista del estado y la vulneración de la finalidad del coip limitar el poder punitivo*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>
- Proetica (2018). *Mapa de Riesgos de la corrupción*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/46756531-Mapa-de-Riesgo-de-Corrupcion-de-Cajamarca.pdf>
- Reggiardo, M. (s/f). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13131/13742
- Ríos, A. (2017). *El principio de congruencia y su calificación en el proceso penal*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7102/1/TUQEXCOMAB036-2017.pdf>
- Robayo, J. (2005). *La versión del sospechoso, la declaración del imputado y el testimonio del acusado*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-versioacuten-del-sospechoso-la-declaracioacuten-del-imputado-y-el-testimonio-del-acusado>
- Robles, W. (2008). *El principio de legalidad*. Recuperado de: <http://constitucionalrobles.blogspot.com/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>
- Rodríguez, V. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Panamá*. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1448/acceso-a-la-justicia-panama-2009.pdf>
- Rojas, J. (2013). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00651-2006-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2013. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/05.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1. Lima: Perú. Jurista editores
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima: Grijley

- Saquicela, I. (2010). *Principios constitucionales que rigen en el sistema acusatorio oral*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Perú. Moreno S.A.
- Sánchez, S. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.02878-2014-98-1301-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2606/CALIDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_SANCHEZ_ALEJO_SINECIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Salazar, N. (2017). *Prescripción de la pena y de la acción penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/prescripcion-de-la-pena-y-de-la-accion-penal->
- Torres, A. (2008). *Legislación y administración de justicia*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/gabogadosv/derecho-de-defensa>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.df.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Vaca, R. (2009). *El juicio en ausencia*. Recuperado de: <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/el-juicio-en-ausencia/>

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: San Marcos
- Vayas, G. (2009). *Medios probatorios admitidos en la legislación adjetiva penal del ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/689/1/T771-MDE-Vayas-Medios%20probatorios%20admitidos%20en%20la%20legislaci%C3%B3n.pdf>
- Vicente, W. (2007). *Análisis crítico de la evidencia y la prueba en proceso penal guatemalteco y su forma de admisibilidad para ser utilizada en el juicio o debate público*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6557.pdf
- Villatoro, R. (2012). *Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (estudio realizado en los juzgados de primera instancia penal)*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Villatoro-Reyna.pdf>
- Villarán, C. (2016). *El homicidio calificado de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/cluervillaranita/el-homicidio-calificado-de-acuerdo-al-ordenamiento-juridico-peruano>
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Yépez, M. (2017). *Principio non bis in ídem*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-non-bis-in-idem---primera-parte->
- Zambrano, A. (2014). Los principios de Congruencia y el Iura Novit Curia. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/los-principios-de-congruencia-y-el-iura-novit-curia>
- Zambrano, A. (2014). *La teoría del delito en el COIP*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip>
- Zapata, P. (2014). *El principio de favorabilidad e indubio pro reo dentro del constitucionalismo ecuatoriano*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/pilozapata/tarea-especialidad-3>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO PENAL COLEGIADO “A” SUPRAPROVINCIAL- SEDE Qhapac Ñan

PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02195-2015-0-0601-JR-PE-01

JUECEZ: D, E, F

ESPECIALISTA : C.

TESTIGO : L.

IMPUTADO : B

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADO : A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N° 04

Cajamarca, trece de enero del año dos mil dieciséis.

REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado B peruano de sexo masculino, identificado con DNI N° (...), natural de Centro Poblado Yagén, nacido el 15 de julio de 1967 de ocupación agricultor, con grado de instrucción secundaria completa, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado en agravio de A .;

RESULTA DE AUTOS: Que en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico, alega que con fecha 28 de diciembre del 2015, a horas 9 de la mañana cuando el imputado B. en circunstancias que se encontraba mudando a su pollino, aparecieron las personas de A y L. en estado de ebriedad, siendo que A empezó a insultar al imputado con palabras soeces,

mentándose a la madre y otros improperios, incitándolo a pelear, sacando el agraviado (hoy occiso) un arma de fuego apuntándole y amenazando de muerte al imputado, quien cogió una piedra para defenderse y que en esos instantes el agraviado se resbaló de un poyo, en esos momentos aprovechó el imputado para coger el arma de fuego del occiso A y le dio varios disparos, causándole la muerte, fugando del lugar para posteriormente ponerse a derecho el mismo día 28 a las 23:00 horas en el Centro Poblado de BELLA AURORA comprensión del Distrito de Comuch de la Provincia de Celendín tales hechos los califica como delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN SU MODALIDAD DE HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el Artículo 108 inciso 3 del Código Penal y solicita se le imponga una pena de 21 años, tres meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y la suma de sesenta mil nuevos soles(s/. 60 000) por concepto de reparación civil a favor de la sucesión del agraviado.

Agravio.

Del Actor civil. Constituido en la audiencia única de juicio inmediato, refiere que como lo ha mencionado, al señor A se le ha dado muerte de manera inhumana, dejando en orfandad a seis menores niños, y sustenta su pretensión en la suma de doscientos mil nuevos soles como reparación civil.

De La Defensa Técnica. El abogado defensor del acusado, refiere que si bien la conducta se ha realizado, es decir, la acción, la tipicidad formal se ha establecido, lo que corresponde verificar la tipicidad material, es decir, ver si la conducta ha sido o no antijurídica y la tesis preliminar de la defensa es que la conducta no ha sido antijurídica, dado que su patrocinado ha actuado en defensa propia, fue agredido, no hubo planificación, provocación, no hay dolo, porque se ha defendido, es más inmediatamente se puso a derecho presentándose ante las autoridades, no hubo crueldad de su parte, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

Siendo así realizada la audiencia de Juicio Oral con las incidencias registradas en acta y en audio, y sometidos a contradicciones los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde leer la sentencia integral a la que ha arribado el colegiado.

CONSIDERANDO: ---

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: MINISTERIO PÚBLICO Y CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL: El rol del Ministerio Público dentro del

Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objetivo, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial la comisión de los delitos cuya comisión se pongan en su conocimiento.

De igual manera y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la comisión de los ilícitos que haya denunciado, pues conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica sobre el recae, exclusivamente, la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

Presunción de Inocencia y Proceso Penal.

Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley.

Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria a cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

Delito Objeto de Acusación. El Ministerio Público ha formulado la acusación por el delito de Homicidio Calificado, previsto en el artículo 108°, inciso 3) del CP, el que prescribe como comportamiento típico: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: inc. 3) con gran crueldad o alevosía”. De la lectura de esta norma, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito. Por otra parte, la tipicidad subjetiva del tipo penal en cuestión, se configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del “agente”, este es el actuar consciente, voluntario y con resultado querido destinado a extinguir una vida humana.

Los elementos objetivos y subjetivos reseñados son compartidos por los tipos penales (artículo 106° y 108° del CP), y tan solo difieren en cuanto a la forma agravada prevista por el artículo 108° del CP que en su inciso 3) establece que si la muerte de la víctima se produce mediante **crueledad...**, la pena privativa de la libertad será una no menor de quince años. Al respecto tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido, que matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios que no son propios de la acción homicida-incluso torturando o maltratando innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento, demostrando con ello la falta de sensibilidad, lo que constituye a final de cuentas el fundamento de esta agravante. Peña Cabrera Freire, al referirse lo que debemos entender por crueldad, manifiesta: “Nos referimos a una particular forma de realización típica, cuyo desvalor del injusto radica en los padecimientos y dolores inhumanos que el autor provoca a la víctima, en el marco de la ejecución típica constitutiva del homicidio agravado”, más adelante afirma, “para afirmar la existencia no es suficiente el hecho que se haya inferido un número considerable de heridas como medio de ejecución del homicidio; pues habrá de agregarse una intencionalidad específica de generar un mayor sufrimiento en la persona del sujeto pasivo. Si el autor se excede en los golpes que propina para asegurar el resultado muerte o se excede en la forma de cometerlo, no será posible afirmar esta agravante... que los dolores que hace inferir el autor a su víctima deben ser innecesarios, pues no deben ser aquellos que se requiere para lograr la perfección delictiva”. Lo implica que el móvil de gran crueldad como agravante significa un plus o una adición a la acción de matar que se expresa en causar al sujeto pasivo un

padecimiento innecesario **PREMEDITADO** por el agente para prolongar el sufrimiento de la víctima, es decir el dar muerte de una determinada manera, más no basta la cantidad de heridas en la víctima para establecer de modo inmediato la crueldad.

De la facultad concedida al Juez por el artículo 374, inciso 1) del CPP.

El apartado 1) del artículo 374° del CPP, concede al Juez del Juzgamiento la facultad de calificar los hechos objeto de debate de una manera diferente a la realizada por el Ministerio Público. Sí bien es cierto, los requisitos para optar por esta alternativa no se encuentran detallados, ellos podrían ser obtenidos de una interpretación sistemática del CPP, en tanto que esta facultad excepcional del Juez tiene su correlato en la acusación alternativa que se faculta al Ministerio Público.

Siendo así, inicialmente podríamos afirmar que son requisitos para calificar los hechos objetos de debate de un modo diferente al realizado por el Ministerio Público: a) que se informa a las partes de la calificación alternativa, a fin de que preparasen su defensa en este supuesto; b) se les permita ejercer su derecho de defensa respecto a todas las posibilidades de calificación de los hechos; y c) se mantengan la inmutabilidad del relato fáctico y que el hecho que los configure sea esencialmente el mismo (esto es que los hechos objeto de calificación sean los mismos para los tipos penales objeto de calificación alternativa).

Cabe señalar, que esta “desvinculación del tipo penal” si correspondiere llamarla de tal modo, en nada colisiona con el Principio Acusatorio característico e inescindible del Proceso Penal actual, puesto que en el expediente N° 2005-2006-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado claramente los requisitos mínimos para que se considere cumplido dicho principio”¹. Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente, 2.que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; 3. Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (resaltado propio). Siendo así, mientras se mantenga la inmutabilidad del relato fáctico (es decir no se alteren los hechos objeto de acusación) el Principio Acusatorio será respetado aun cuando el Juzgado califique los hechos debatidos de un modo diferente al señalado por el Ministerio Público.

Finalmente cabe indicar que esta interpretación resulta coherente con la norma contenida en el artículo 397°, inciso 2) del CPP, en cuanto establece que en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho acusado salvo que se hubiera dado cumplimiento a lo previsto por el artículo.

Calificación de los hechos realizada por el Juzgado Colegiado.

El Juzgado Colegiado, ha considerado que los hechos objeto de proceso, se subsumen dentro del presupuesto típico del delito previsto por el artículo, 108, 3) del Código Penal; esto es de Homicidio Calificado por crueldad, sino corresponden a la figura simple de este tipo de delictivo tipificada en el artículo 106° de dicha norma: Homicidio Simple, que se configura cuando el sujeto agente extingue la vida del sujeto pasivo, mediando para ello el do, es decir la intención expresa de cometer tal delito y la conciencia del agente sobre este resultado; habiéndose cumplido en poner en conocimiento de las partes conforme al artículo 374°. 1 del Código Procesal Penal sobre la posibilidad de variar la calificación jurídica de los hechos objeto de debate, solicitando el pronunciamiento de las partes.

Reparación civil. Como establece el artículo 92° del CP, la reparación civil se impone juntamente con la pena, y según el artículo 93° cuando se imponga, comprenderá la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable, y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado. Además, está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por lo contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, la naturaleza del jurídico lesionado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP. Siendo tal un requisito indisoluble de la determinación de dicha reparación.

Pruebas válidas para la deliberación. Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP. En cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y además en el artículo VIII del mismo título el que exige como requisito de valoración de prueba, que esta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo ; estas normas, interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, **obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio oral**, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que en resumen representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Premisa fáctica. de los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral. De todos los medios probatorios admitidos durante la audiencia de control de Acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente al Juicio Oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes:

Valorización individual de la prueba producida en juicio oral.

Examen del acusado B quien, al hacer uso de su derecho de guardar silencio, se autorizó la lectura de su declaración anterior, que en resumen como sigue: que el día veintinueve de diciembre del 2015 en horas de la tarde en el local de la PNP- Celendín. El acusado manifestó en su declaración que ha disparado al occiso A. varias veces con la propia arma del agraviado, luego que él tenía una piedra en la mano y amenazó con tirarle y el occiso por cuidarse se resbaló tirando el arma fuego sobre un poyo, la cual la cogió y le disparó a una distancia de cuatro metros por las costillas, no recordando donde lo cayó los demás disparos y que se encontraba solo a unos cien metros de su domicilio.

Actuación de órganos de prueba.

Examen del testigo SO2 G. manifiesta que trabaja en la comisaría rural de Cortegana, que el día 28-12-2015 se encontraba realizando las investigaciones sobre la muerte de A

, conjuntamente con su colega y las demás autoridades del Centro Poblado Yagén, que realizaron el acta de levantamiento de cadáver en el centro de salud, percatándose que había ocho orificios, cuyos impactos estaban en la parte frontal (2) en la nuca (2), en la costilla glúteos, parte de la pierna y brazo, además del recojo de evidencias, entre otras diligencias que corresponden; tuvo conocimiento de los hechos en el trayecto, que fueron a las 9:45 am aproximadamente, organizaron un operativo en coordinación con la fiscalía para identificar al autor, en la comisaría no tenían conocimiento, pero es que luego les comunicaron que se había entregado en la comisaría de Bella Aurora_Chumuch , agrega que en el lugar de los hechos no hay dependencia policial, y que en el acta solo describen lo que observan por ser especialistas, recogieron dos casquillos de bala del lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual está corroborando en el acta de Inspección Técnico Policial. **Este órgano de prueba acredita la muerte del occiso por impactos de bala en diferentes partes del cuerpo y que la persona de su autor se habría puesto a derecho entregándose a la comisaría de Bella Aurora en Chumuch.**

Examen del testigo H. manifiesta que el día 28-12-2015 se encontró realizando las diligencias sobre la muerte de A. con su colega G. en el puesto de salud del lugar con las demás autoridades locales. No tuvo conocimiento si existía orden de captura, que pudieron observar en el cuerpo del occiso los orificios, además de dos casquillos. **Órgano de prueba que corrobora la muerte del agraviado por impacto de arma de fuego.**

Examen del testigo I. manifiesta el emitió el informe de necropsia, se hizo en virtud del requerimiento de la Comisaría de Cortegana, se evaluó al occiso, tenía múltiples heridas de bala, encontramos 8 disparos de bala, no había tatuaje. Órgano de prueba que acredita que la muerte del agraviado A fue por disparos de arma de fuego, habiéndose producido ocho disparos en diferentes partes del cuerpo.

Declaración del testigo J. indica que el acusado es su esposo y que el occiso el año pasado los atacó en su casa, golpeó a su suegra, por ello lo denunciaron. En el caso, estaban en su casa junto a su pequeño hijo, su esposo se fue a ver un burro y no sabe más, ese día estaba normal. El occiso era conocido como ofensivo, delincuentemente. A una pregunta dijo que cuando los atacó anteriormente, lo denunciaron y entregaron a la Fiscalía de varias cosas que cayeron de las tablas en su casa; la policía constató,

agrega que ellos no conocen de armas. **El aporte de esta testigo es que entre el agraviado y el acusado existían rencillas personales.**

Declaración testimonial de K. manifiesta que vio al agraviado y solo le señalaba con sus dedos, empezó a gritar y luego mandó a su hijo a pedir ayuda, en cinco minutos llegaron a la posta, no vio a nadie. Fue la persona que encontró al agraviado aún con vida luego de sucedido los hechos, prestándole auxilio y trasladando a la posta de salud del lugar donde falleció.

Declaración del testigo L. manifiesta ser primo del occiso, que el día anterior estuvieron en la transferencia porque había ganado las elecciones, estuvieron hasta las 3:00 de la madrugada, luego fueron a la tienda de S.A. y estuvieron tomando licor hasta las 7: 00 a.m. chacchando coca y tomando aguardiente, agrega que vio al Sr. (...), hijo del acusado. Agrega que vio al acusado y empezó a discutir con A, él se adelantó para abrazar a A y avanzar y se cae, en ese alguien por atrás le imputa, le insulta y amenaza con el arma, entonces él corre y se cae, y de allí mira que el señor (...) apuntaba a A; pero que en su declaración anterior no manifestó que había otra persona, porque lo habían amenazado. Ellos discutían a 10 metros, y él estaba a tres metros de (...), luego se cae en la quebradita a unos tres metros, cuando escucho los balazos corrió para avanzar y vio al señor (...). testigo presencial que refiere haber estado con el agraviado tomando licor hasta las siete de la mañana, que vio discutir al agraviado con el acusado, sin embargo, cambia su versión inicial para decir que quien apuntó a A. era (...), lo que resta credibilidad a su versión, máxime si el acusado ha admitido los hechos.

Declaración del testigo M. indica que conoció al occiso hace muchos años atrás, desde que salió del ejército y siempre peleaba, en una fiesta los atacó a cinco personas, nunca fue un buen elemento, ahora están más tranquilos. **Da cuenta de la personalidad del agraviado, que era una persona conflictiva.**

Oralización de documentos.

A solicitud del Ministerio Público se oralizaron los siguientes documentos.

Informe 59-2015 de la comisaría de Cortegana.

Documento que da cuenta que en el registro de comunicaciones telefónicas, existe la asignada con el N° 01, sobre que a horas 10:00 am del día 28 de diciembre del 2015, el

Comisario del Distrito de Miguel Iglesias recibió una llamada telefónica en el sentido que el SO3 PNP J. que labora en la comisaría de Miguel Iglesias comunicó que su hermano A. había fallecido por arma de fuego, asesinado por la persona de B., situación que motivó al personal PNP de Cortegana llevar a cabo las diligencias de investigación, tendientes al esclarecimiento de los hechos.

De la prueba producida en el juicio oral.

Convenciones probatorias. a) Las partes han convenido que la causa de la muerte del agraviado A. ha sido por disparos de armas de fuego.

b) que el acusado B, es la persona quien disparó el arma de fuego contra el agraviado causándole la muerte.

c) que los hechos se suscitaron el 28 de diciembre del año 2015 a las 9:00 de la mañana en el lugar denominado Barrio Nuevo Pinguillo del Centro Poblado de Yagén comprensión del Distrito de Cortegana de la Provincia Celendín Cajamarca.

d) de igual manera también hay acuerdo sobre el acta de hallazgo y recojo de evidencias, lacrado, resultado de casquillos y cadena de custodia; acta de levantamiento del cadáver del occiso A, acta de inspección técnico policial, acta de recepción del proyectil de arma de fuego, acta de ocurrencia policial N° 01-2015FRENPOL- CAJAMARCA-CPNP-CELENDÍN, acta de toma de muestras para examen de absorción atómica, lacrado, cadena de custodia y resultados, y oficio sobre antecedentes penales del acusado.

En este sentido de lo expuesto precedentemente el Juzgado Colegiado, considera que con las convenciones probatorias aprobadas y medios de prueba aportados y actuados en la audiencia única de juicio inmediato se ha producido prueba de cargo suficiente que acredita la comisión del delito de Homicidio Simple, y de la vinculación del acusado B con el delito objeto de juzgamiento, en tanto la conducta imputada al acusado se adecúa a los hechos atribuidos por el Ministerio Público, sin embargo no se adecúa al presupuesto normativo previsto en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal (homicidio calificado por crueldad); sino a lo previsto en el artículo 106° del acotado (homicidio simple), por las razones anotadas en el punto cuatro de esta sentencia.

Pues ha quedado demostrado en el presente caso que el día veintiocho de diciembre del 2015, a horas 9 de la mañana cuando el imputado B se encontraba a cien metros de su domicilio mudando su pollino(burro), hicieron su aparición las personas del occiso A y L. en estado de ebriedad; siendo que el primero de los nombrados (hoy occiso), empieza a insultar al imputado retándole a pelear, sacando un arma de fuego apuntándole y amenazándolo de muerte, por lo que el imputado cogió una piedra para defenderse, dando lugar en esos instantes a que el agraviado resbale soltando el arma por un poyo, aprovechando el acusado para coger el arma y proceder a darle varios disparos al agraviado causándole la muerte; hechos afirmados por el Ministerio Público que no ha sido desmentido ni cuestionado durante la audiencia de juicio oral; es decir, tales hechos no han sido premeditados por el acusado para matar de determinada manera causando sufrimiento innecesario al occiso; sin embargo no estamos ante una legítima defensa como argumenta el abogado de la defensa del acusado, por cuanto el acusado ya había entrado en posesión del arma de fuego y alejado el peligro para su vida, no existiendo ya una

necesidad racional para seguir repeliendo el ataque, dispararle con el arma y matarlo.

Hechos que han sido admitidos por el acusado y corroborados con las convenciones probatorias y pruebas actuadas en el juicio oral anteriormente detalladas.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

TIPICIDAD. Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del Juicio Oral, se ha demostrado la concurrencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de Homicidio Simple, previsto por el artículo 106° del Código Penal, y no el Homicidio Calificado por crueldad previsto por el artículo 108°, inciso 3) del mismo texto, como veremos.

TIPICIDAD OBJETIVA. El 28 de diciembre del año 2015 B. extinguió la vida A., mediando para ello ocho disparos de arma de fuego, luego que el acusado cogiera el arma que el occiso dejara resbalarse por un poyo.

TIPICIDAD SUBJETIVA. Se ha demostrado la presencia del elemento subjetivo del tipo penal reseñado, cual es el dolo, puesto que la forma como se han producido los hechos no permite establecer una conclusión diferente que está: el acusado luego de

obtener ventaja al coger el arma del agraviado, consciente y voluntariamente, disparó contra A. con la intención de quitarle la vida, propósito que consiguió.

ANTI JURIDICIDAD. El comportamiento del acusado resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 106° del CP. De manera expresa sanciona a quien mata a otro. Asimismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico vida humana y salud se encuentran tutelados por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación razonable, en tanto si bien fue amenazado con el arma por el occiso, sin embargo al encontrarse el arma en poder del acusado y alejarlo la existencia del peligro, no excluye su injusto actuar, mereciendo por tanto la sanción penal que prevé la ley.

CULPABILIDAD.

Genera debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente.

PENA Y REPARACIÓN CIVIL.

Determinación e individualización de la pena. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de Homicidio Simple, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la Pena, para lo que debemos considerar previamente.

PENA BÁSICA. Así tenemos que conforme lo prevé el artículo 106° del CP. La pena básica establecida para el delito de Homicidio Simple oscila entre los 6 años límite mínimo y 20 años límite máximo de privación de la libertad.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD. En el presente caso no se presenta ninguna agravante cualificada ni genérica, por el contrario, se aprecia atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso a), c) y g).

Ubicación de la pena en el sistema de tercios. En el artículo 45-A del Código Penal incorporado por la ley 30076, establece el sistema de tercios, señalando que luego de

identificar el espacio punitivo previsto en la ley para el delito se divide en tres partes evaluando las circunstancias atenuantes o agravantes; así en su inciso 2.a) señala que cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, correspondiente en el presente caso entre 6 años y 10 años ocho meses.

Graduación de la pena. Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del CP., vemos que el acusado es una persona de extracción campesina dedicada a la agricultura de escaso nivel cultural y económico, sin embargo ello no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su comportamiento, habiendo llegado a afectar gravemente el bien jurídico tutelado “vida”, por lo que la sanción a imponerse debe guardar coherencia con tal hecho.

Criterios de individualización de la pena. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del mismo texto, debemos considerar: a) que el acusado es agente primario por carecer de antecedentes penales, b) ha obrado en estado de emoción o de temor inexcusables, por cuanto al verse amenazado por el occiso con el arma de fuego, trató de defenderse con una piedra, lo que ocasionó que el agraviado resbalara por un poyo, lo que aprovechó el acusado para coger el arma del occiso y dispararle varias veces con dicha arma, d) se ha presentado voluntariamente a las autoridades después de haber cometido el delito para admitir su responsabilidad, poniéndose a disposición de la justicia para ser juzgado y e) que el acusado ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos argumentando legítima defensa; por todas estas razones este Juzgado considera igualmente que se debe imponer una pena acorde a tales circunstancias.

Carácter de la pena a imponerse. Finalmente, siendo la regla general imponer una pena efectiva, consideramos además que en el presente caso no corresponde dictar una pena privativa de la libertad con carácter de suspendida, en tanto no se cumplen los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, ya que a) la pena a imponerse superará los cuatro años de privación de libertad. b) la naturaleza del hecho punible hace prever que, en caso de imponerse una pena suspendida, ésta no cumplirá su función resocializadora, y resulta necesario que el Derecho Penal cumpla su función preventiva especial y general, irradiando a la sociedad la necesidad de preservar los bienes jurídicos que el ordenamiento tutela, y sobre todo la necesidad de respetar aquellos de la valía del que

ha sido afectado en este caso: la vida humana. Por tanto, debe imponerse una pena con carácter de efectiva.

Determinación de la reparación civil. Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación del artículo 93° del CP., se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso, si bien el representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga una reparación civil de sesenta mil nuevos soles, adecuado por el actor civil a doscientos mil nuevos soles, sin embargo no se ha logrado probar con medio de prueba alguno, el daño patrimonial, considerando el colegio que el daño moral. Proyecto de vida teniendo en cuenta la edad del agraviado occiso 38 años el monto indemnizatorio debe graduarse teniendo como base el principio de equidad, y las posibilidades económicas del acusado, acorde con la magnitud del daño ocasionado y la afectación al bien jurídico protegido, ya que servirá para paliar de modo relativo a los deudos de la víctima el perjuicio ocasionado con el delito.

Imposición de costas. Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que conforme lo prevé el artículo 500°, inciso 1) del mismo texto serán impuestas al acusado declarado culpable. Siendo así, en el presente caso, corresponde imponer al sentenciado además de la reparación civil el pago de las costas procesales.

DECISION:

Decisión. Por las consideraciones impuestas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica racionalidad y sana crítica, teniendo en cuenta convenciones probatorias y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24) literal “e”, 139, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar, 45°, 46°, 92°, 93° y 106° del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del decreto legislativo 957°, código procesal penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **FALLA:**

CONDENANDO: al acusado B. identificado con DNI (...) nacido el día 15 de julio de 1967, en el Centro Poblado de Yagen del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín,

Departamento de Cajamarca, estado civil casado, agricultor, con grado de instrucción secundaria e hijo de C. y S.; como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de homicidio simple, tipificado y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, en agravio de A, a seis años de pena privativa libertad, la misma que se dicta con el carácter de efectiva, debiéndose cumplir en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario y cuyo computo se efectuará desde la fecha en que fuera detenido **28 de diciembre del 2015 y vencerá el 27 de diciembre del 2021.**

Disponiendo. La ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP.

Imponiendo. Como reparación civil la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor de los familiares más cercanos de la víctima, representados por la parte constituida en actor civil, además del pago de las **COSTAS PROCESALES.**

Ordenando, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

RESOLUCIÓN DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA N° 122

EXPEDIENTE : 02195-2015-1-0601-JR-PE-01

**PROCEDENCIA : JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PENAL “A”
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CAJAMARCA.**

IMPUTADO : B

DELITO : HOMICIDIO

AGRAVIADO : A

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

ESP.JUD. : S

ESP. DE AUD. : Z

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Cajamarca, doce de octubre del

Año dos mil dieciséis. –

II. VISTOS Y OIDOS

En Audiencia Pública, los recursos de apelación interpuesta tanto por la defensa técnica del sentenciado B, como por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica de la parte civil, en contra de la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado .B., como autor del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, a seis (06) años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/. 30,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.

III. PARTE EXPOSITIVA:

3.1. ANTECEDENTES PROCESALES:

28. Fluye de la acusación fiscal, que se le atribuye al procesado B, ser el autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Calificado (con gran crueldad o alevosía), previsto y sancionado en el artículo 108°, inciso 3) del Código Penal, en agravio de A, derivado del hecho acaecido a horas nueve de la mañana aproximadamente del día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, en el camino de herradura que conduce del barrio de Pueblo Nuevo al barrio de Alto Pingullo en el Centro Poblado de Yagén (distrito de Cortegana, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca), donde habría surgido una discusión verbal entre el procesado B. y el agraviado A., circunstancias en las cuales el procesado realizó hasta ocho disparos con arma de fuego en contra del agraviado, para luego huir del lugar de los hechos, no sin antes dejar el arma de fuego utilizado cerca de la mano derecha del agraviado, quien posteriormente perdió la vida en el Centro de Salud del indicado lugar.

29. Realizada la audiencia de Juicio Oral, los Jueces del Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, resolvieron condenar al acusado B, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, en agravio de A. a seis (06) años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/.30,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.
30. Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se recepciona el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria contenida en resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en el extremo que resuelve condenar al procesado B., como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, en agravio de A. a seis años de pena privativa de la libertad, solicitando se revoque la apelada, y reformando la misma se le condene como autor del delito de Homicidio Calificado (Asesinato con alevosía) en mérito a los siguientes fundamentos:
- a. El colegiado de primera instancia no se ha tenido en consideración que existen los elementos que encuadran el hecho punible en el delito de Homicidio Calificado por crueldad y/o alevosía, por cuanto ha quedado determinado en juicio oral, que la víctima se encontraba en completo estado de ebriedad, pues de los actuados se puede apreciar que la víctima estuvo libando licor desde el día anterior a los hechos, esto es, el veintisiete de diciembre del año dos mil quince, con motivo de haber ganado las elecciones de la Alcaldía Municipal Delegada de su Centro Poblado, encontrándose luego con el acusado el día veintiocho de diciembre del mismo año, por inmediateces del inmueble de éste último, generándose una fuerte discusión verbal, propiciado por la preexistencia de conflictos, que incluso se han judicializado, a nivel de Ministerio Público (la víctima fue encausado como autor del delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de la conviviente y del hermano del ahora condenado).
 - b. La Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 999-2004-TACNA, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, y el recurso de nulidad N° 23-2004-LAMBAYEQUE de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro,

ha considerado que el estado de ebriedad si es un supuesto para poder ser considerado como indefensión de la víctima, que puede generar alevosía porque evidentemente, ante la incapacidad de la víctima de reaccionar o de hacer actos de defensa, el actor se sirve de esa situación para poder lograr su cometido con éxito.

- c. No se ha tenido en consideración al momento de establecer la pena a imponer al procesado, que el presente caso se presenta las agravantes genéricas previstas en el artículo 46°, inciso 2), literales e) y m) del Código Penal, en la medida de que el procesado para la comisión del hecho punible ha hecho uso de un arma de fuego, conforme quedó demostrado en juicio oral, razón por la cual, la pena a imponérsela debió ser fijada en el tercio intermedio conforme lo establece el artículo 45-A, inciso 2), literal b) del cuerpo normativo antes señalado.

31. Con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, se recepciona el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado B en contra de la sentencia condenatoria detallada en el segundo considerando de la presente resolución, solicitando se revoque la apelada, y reformando la misma se lo absuelva de los cargos formulados en la acusación fiscal, bajo los siguientes argumentos:

- a. El colegiado de primera instancia no ha analizado ni sustanciado las pruebas actuadas en el proceso y sobre todo lo expuesto por la defensa del procesado, en el sentido que de acuerdo a los hechos fácticos el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, el recurrente se encontraba en su terreno mudando su pollino (burro), y que en tales circunstancias, es que aparecieron las personas de A y L., quienes se encontraban en evidente estado de ebriedad, procediendo el primero de los nombrados a insultar al recurrente, así como a instarle a pelear (apuntándolo con un arma de fuego), ante lo cual optó por recoger una piedra para defenderse, momento en que el agraviado se resbala y deja caer el arma de fuego, lo que fuera aprovechado por el recurrente para hacerse de la misma, y en una reacción instintiva de defensa, proceder a realizar los disparos que finalmente le quitaron la vida al agraviado (legítima defensa).
- b. Tampoco se ha considerado el hecho de que el recurrente por voluntad propia se puso a derecho ante las autoridades en el Centro Poblado de Bella

Aurora, aceptando su responsabilidad en el hecho imputado, de tal forma que ha confesado voluntaria, espontánea y libremente su responsabilidad (confesión sincera), claro está en defensa propia de bienes jurídicos propios como son la vida y la salud, puesto que el agraviado y su primo L. fueron en su búsqueda provistos de armas de fuego, con la intención de asesinarlo.

- c. No se ha tenido en cuenta la personalidad conflictiva y violenta del agraviado, pues se ha demostrado en la sustanciación del proceso que éste ha sido procesado por atentar contra la vida de J y (...) (conviviente y hermano del procesado respectivamente), así como por el delito de secuestro en agravio de los ingenieros del proyecto Chadín II.
 - d. La sentencia apelada carece de motivación, pues los fundamentos de hecho y de derecho no se encuentran suficientemente sustentados y acreditados.
32. Con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, se recepciona el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte civil, en contra de la sentencia condenatoria detallada en el segundo considerando de la presente resolución, en el extremo de la reparación civil impuesta, solicitando se revoque dicho extremo y se imponga al sentenciado por concepto de reparación civil la suma de doscientos mil soles (S/. 200,000.00), en mérito a los siguientes fundamentos:
- a. La impugnada en el extremo civil adolece de una debida motivación, en la medida que no se ha hecho mención y por consecuencia no se ha otorgado la debida valoración a las circunstancias o fundamentos con los que se ha hecho saber la afectación que se ha producido a los familiares de la víctima.
 - b. El colegiado de primera instancia llega a establecer que la reparación civil debe guardar proporción con el daño irrogado, sin embargo, erróneamente señala que ésta también deberá atender entre otros factores a las posibilidades económicas del agente.
 - c. No se ha tenido en cuenta que la víctima resultó ser el único medio de subsistencia de su familia, por lo que el daño acarreado deberá tener en cuenta el daño y sufrimiento acaecido en cada uno de los dependientes de la víctima.

IV. PARTE CONSIDERATIVA

4.1. PREMISAS NORMATIVAS

33. El artículo 108° del Código Penal, prescribe: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas”.
34. Por su parte, el artículo 92° del Código Penal, en cuanto a la reparación civil, prescribe: “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.”. en el mismo sentido, el artículo 93° del mismo cuerpo normativo, establece que: “la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; 2. La indemnización de los daños y perjuicios.”. asimismo, el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, prescribe que: “la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.”
35. En cuanto a las facultades del Tribunal revisor de alzada, el artículo 409° del Código Procesal Penal, prescribe: “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no lo anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificaciones en su juicio”.
36. Asimismo, el numeral 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, establece: “(...) 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”

4.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

37. Como punto de partida en el caso en concreto, se debe precisar que el delito de Homicidio, en su forma básica, se configura cuando el agente mata a otro, de esta manera, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito.
38. Como segundo punto, debemos señalar que el delito de Homicidio en su forma agravada, requiere objetivamente la presencia de la totalidad de elementos típicos del homicidio en su forma básica, esto es, la extinción de la vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito, además de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 108° del Código Penal, como son: i) por ferocidad, lucro, o por placer; ii) para facilitar u ocultar otro delito; iii) con gran crueldad o alevosía; y, iv) por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.
39. La doctrina atendiendo a los modos, situaciones o instrumentos utilizados por el homicida, distingue tres grupos de casos de asesinato alevosos: i) el asesinato proditorio, que es precedido por una emboscada, acecho, apostamiento o asechanza a la víctima, que implica un proceso deliberativo y la elaboración de un plan delictivo, con ocultamiento del agente en un lugar propicio o paso de la víctima; ii) el asesinato por sorpresa, caracterizado por el ataque súbito o inesperado, con total falta de prevención por parte del agraviado dado el modo repentino e inopinado de la acción; y finalmente, iii) el asesinato con aprovechamiento del desvalimiento o indefensión del ofendido no provocada por el sujeto activo. Sobre este punto existen dos posiciones, la primera de ellas, parte de la premisa de que basta que el sujeto activo aproveche o encuentre a la víctima en una situación de indefensión para que se configure esta agravante, de este modo se llega a afirmar que son alevosos todos los homicidios causados a personas constitucionalmente indefensas como niños recién nacidos o de corta edad, ancianos e inválidos. Una segunda posición entiende que en estos casos el aseguramiento de la ejecución y la ausencia del riesgo personal deben proceder de los medios, modos o formas de ejecución dispuesto por el homicida.

40. Asimismo, se debe precisar que la tipicidad subjetiva del tipo penal en cuestión se configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del agente, esto es, el actuar consciente, voluntario y con resultado querido destinado a extinguir una vida humana, con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias descritas en los considerandos anteriores.
41. De conformidad a los argumentos normativos mencionados, la sentencia condenatoria impugnada y los términos en los que vienen planteados los recursos de apelación, corresponden analizar si los fundamentos de la resolución venida en grado, son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de las cuales, el colegiado de primera instancia ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. En ese sentido corresponde analizar si la recurrida se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.
42. Dicho ello, este órgano superior revisor considera que, la realización del hecho delictivo, es decir, el homicidio de A, se encuentra suficientemente acreditado, en el presente caso, en virtud del Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, del cual se desprende que en dicha fecha, se encontró el cadáver del agraviado en el Centro Poblado de Yagén, distrito de Cortegana, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, el mismo que presentaba los siguientes signos de violencias: “El occiso en el cuerpo precisa impactos al aparecer por PAF (proyectil de arma de fuego), los mismos que son visibles, a groso modo detallando lo siguiente: un (01) impacto de bala entre cuello y omóplato, parte izquierda de la espalda; un (01) impacto de bala en la espalda parte izquierda; un (01) impacto de bala a la altura del muslo posterior izquierdo; un (01) impacto de bala en la pierna derecha a la altura del muslo; un (01) impacto de bala a la altura de la costilla derecha; un (01) impacto de bala a la altura de la clavícula izquierda; un (01) impacto de bala a la altura del brazo izquierdo antebrazo; un (01) impacto de

bala a la altura del codo; un (01) impacto de bala a la altura del muslo de la pierna derecha; y, un (01) impacto de bala a la altura de la tibia de la pierna derecha”

Asimismo, se encuentra acreditado el hecho delictivo en agravio de A, con el examen en juicio oral del médico Cirujano (....), respecto del informe de necropsia, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince (Solicitado por Oficio N° 238-2015-FENPOL-CAJ/CPNP-CEL/CRPNP-CORTEGANA”D”), en el cual se indica que al momento de realizarse el examen al cadáver, tenía un tiempo aproximado de muerte de treinta y cuatro a treinta y cinco horas, documento en el cual además se describen diversas lesiones traumáticas, concluyendo que la muerte es el resultado de una herida perforante en cavidad torácica que lesiona la vena cava superior, ocasionada por el proyectil disparado por arma de fuego, señalando dicho profesional de la salud, que la causa de la muerte se debió a un shock hipovolémico, generado por la lesión de vena cava superior, lesión que a su vez, fue generada por traumatismo torácico abierto por arma de fuego.

De igual manera, obra en autos la declaración testimonial de K, quien refirió en juicio oral, que tomó conocimiento de los hechos cuando en horas de la mañana salió de su domicilio y se encontraba transitando por el camino de herradura que conduce del barrio de Pueblo Nuevo, al barrio de Alto Pinguillo en el Centro Poblado de Yagén (cerca de la vivienda del procesado B), donde encontró mal herido al agraviado A ante lo cual procedió a indicar a su menor hijo de nombre X, que busca ayuda, quedándose su persona con el agraviado, quién sólo le señalaba con los dedos y volteaba la cabeza hacia su derecho (en dirección a la plaza del centro poblado y a la casa de B), llegando luego más pobladores de la zona, quienes trasladaron al herido hasta el Centro Médico del lugar, donde finalmente perdió la vida.

De esta manera, con dichos medios probatorios se determina que efectivamente con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, a horas nueve de la mañana aproximadamente, fue victimado la persona de A, quién recibió diversos impactos de proyectil de arma de fuego, lo que a su vez, le provocó un shock hipovolémico que terminó con su vida minutos más tarde en el Centro de Salud del Caserío de Yagén.

43. Respecto a la vinculación del procesado B en la comisión del delito imputado, debe señalarse, que, si bien es cierto el procesado, durante el desarrollo del juicio oral hizo ejercicio de su derecho a guardar silencio; sin embargo, si se han actuado medios probatorios y oralizados documentales que determinan lo ocurrido el día en que se produjeron los hechos, así como su presencia en dicho lugar, así tenemos el Acta de Declaración brindada por el procesado, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince (oralizada en juicio oral), en donde éste, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, indicó: “(...) que me encuentro detenido en la dependencia policial por el hecho de haberle disparado con su propia arma al señor A en defensa propia(...)”, de tal forma, que éste reconoce el haberle disparado al agraviado A Asimismo, de dicha documental (oralizada en audiencia de juicio oral), se desprende que antes, de que el procesado proceda a dispararle con el arma de fuego al agraviado (quitándole la vida), hubo una suerte de discusión verbal entre ambos, donde el agraviado habría mentado la madre al procesado en varias oportunidades, justo antes de que éste proceda a dispararle.

De igual manera, obra en autos la declaración testimonial de L, quien en juicio oral refirió haber sido testigo presencial de los hechos al haberse encontrado bebiendo aguardiente con el agraviado A., desde horas de la noche del día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, hasta aproximadamente las siete de la mañana del día veintiocho de diciembre del mismo año, para luego ir a tomar desayuno a su vivienda, y en circunstancias que se dirigían por el camino de herradura que conduce del barrio de Pueblo Nuevo al barrio Alto Pingullo en el Centro Poblado de Yagén (distrito de Cortegana, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca), con dirección al domicilio del agraviado, a horas nueve de la mañana aproximadamente, encontraron al procesado B, entablándose una gresca verbal entre ambas personas(procesado-agraviado), encontrándose su persona detrás del agraviado, a una distancia de tres metros aproximadamente, momento en el que declarante habría sido jalado hacia atrás por una tercera persona, rodando a la quebrada existente en el lugar, instantes en que pudo escuchar los disparos de arma de fuego, procediendo inmediatamente su persona a correr por su vida hasta su domicilio.

Si bien es cierto, dicho testigo, también ha indicado en juicio oral que la persona que disparó al agraviado sería la persona conocida como (...) (quién según el

declarante sería hijo del procesado, y de quién no habría mencionado su nombre al momento de brindar su declaración ante el representante del Ministerio Público, indicando que ello se debió a las amenazas que le infundieron temor), en la medida cuando éste cayó al piso (rodó por la quebrada y escuchó los disparos de arma de fuego), pudo ver a dicha persona apuntando con un arma de fuego al agraviado, para luego al agraviado, para luego el declarante, salir corriendo hasta su domicilio. Sin embargo, no exime de responsabilidad penal al procesado, pues éste ha reconocido ser el autor de los disparos que terminaron con la vida del agraviado, autoría que fue materia de convención probatoria, de tal forma, que se corrobora el hecho de que fue el procesado quién disparó el arma de fuego en contra del agraviado, conforme éste mismo lo ha reconocido.

44. Si bien es cierto, la defensa del sentenciado B, ha señalado a lo largo del proceso que el accionar de éste, se ha perfeccionado en el marco de un legítima defensa pues éste durante las primeras diligencias, al brindar su declaración indagatoria señaló que los hechos se habrían producido, cuando éste se encontraba trasladando su pollino (burro), e hicieron su aparición las personas de A y L. quienes se encontraban en evidente estado de ebriedad y portando armas de fuego, procediendo el primero de los nombrados a insultarlo, así como a instarle a pelear (apuntándole siempre con un arma de fuego), ante lo cual optó por recoger una piedra para defenderse, momento en el que el agraviado se resbala y deja caer el arma de fuego, lo que fuera aprovechado por su persona para hacerse de la misma, y en una reacción instintiva, proceder a realizar los disparos que finalmente le quitaron la vida al agraviado.

Sin embargo, tal accionar (de que el agraviado llegó en compañía de otra persona provistos de armas, con las cuales incluso amenazaron al procesado con quitarle la vida), no ha sido acreditado de forma alguna (pues sólo existe la declaración del procesado respecto a tal aspecto), y por el contrario el testigo presencial L., niega tal circunstancia.

No resulta verosímil, además, que el testigo L. se haya encontrado en posesión de un arma de fuego, en la medida que de ser cierto ello, en todo caso se habría producido un enfrentamiento entre ambos, lo cual no ha sucedido, más por el contrario, dicha circunstancia ha sido negada tajantemente por el testigo L. quién además indicó que tanto su persona, como la del agraviado, no poseían armas de fuego.

De esta manera, al no haberse acreditado de modo alguno, la concurrencia de una agresión ilegítima en contra del procesado por parte del agraviado u otra persona, al momento en que se produjeron los hechos, no se puede considerar la realización de la conducta ilícita perpetrada por el procesado, como una causa de justificación, que lo exima de responsabilidad penal; además, no se ha acreditado con medio probatorio alguno, y tampoco se verifica la concurrencia de las otras dos circunstancias que configurarían la legítima defensa, vale decir, la existencia de la necesidad racionalidad del medio empleado para repeler la agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; así como, que su accionar delictivo se haya debido en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros.

45. Por el contrario, de los actuados señalados en los considerandos precedentes, se establece en el presente caso, que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, lo cual habría sido aprovechado por el procesado B para dispararle con un arma de fuego al agraviado A hasta por lo menos en ocho oportunidades, agraviado que se encontraba en estado de indefensión suficiente, como para no reaccionar o hacer actos de defensa, que impidan al procesado lograr su cometido debido a lo imprevisto del ataque y su estado de ebriedad. Más aún, debe tenerse en cuenta, conforme a lo declarado por el testigo L. la participación de una tercera persona, que hace posible inferir la existencia de una emboscada en contra del agraviado, producto de las rencillas suscitadas entre el agraviado, el sentenciado y su familia, derivado del hecho de que el primero, con anterioridad a los hechos, habría realizado disparos en la casa de la progenitora del sentenciado encontrándose en el interior de la vivienda la conviviente del procesado J y su hermano (...) Acontecimiento donde además, el ahora agraviado golpeó a la progenitora del sentenciado, causándole lesiones en el rostro, hecho que incluso se habría judicializado ante el Ministerio Público, conforme lo refirió la testigo J. lo cual evidencia, aún más la existencia de un móvil para la perpetración del hecho delictivo materia del presente proceso.

46. De esta manera, ésta Sala penal de Apelaciones, considera necesario señalar si bien es cierto, de conformidad a lo prescrito por el artículo 374° del Código Procesal Penal, el colegiado de primera instancia tiene la facultad de poder desvincularse de la calificación jurídica de los hechos planteados por el representante del Ministerio Público,, previo traslado de dicha posibilidad a los

sujetos procesales en el curso del juicio oral y antes de la culminación de la actividad probatoria (conforme a ocurrido en el presente caso). Sin embargo, también resulta cierto que de los actuados, en el caso en concreto, se advierte que el hecho atribuido al procesado B. no se subsume dentro del tipo penal de Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal conforme argumenta el colegiado de primera instancia en a la resolución impugnada, pues como ya se indicará en los considerandos precedentes, se advierte en el caso en concreto, la existencia una circunstancia alevosa para la perpetración del hecho delictivo.

Razones por las cuales, corresponde revocar la resolución impugnada en dicho extremo y condenar al procesado por los cargos formulados en su contra por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado (por alevosía), en agravio de conforme a lo solicitado por el representante del Ministerio Público.

47. Habiéndose determinado la responsabilidad penal del procesado B, en la comisión de los hechos imputados (Homicidio Calificado por alevosía), corresponde determinar la pena a imponerse, para tal efecto debe señalarse que la garantía material específica del principio de legalidad, en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de un delito si éste no está previamente determinado en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por la ley. El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (lex excripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (ex previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Entonces, el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuesto no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.

48. Asimismo, se debe señalar, que la determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico valorativo que permite que el órgano jurisdiccional pueda decidir la calidad, extensión y modalidad de ejecución de la pena que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. En nuestro ordenamiento jurídico penal, para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se debe tener en cuenta los diversos criterios que establece los artículos 45°, 45°-A, y 46° del Código penal. Así, en el primero se prevén como

circunstancias a tomar en cuenta al determinar la pena las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. En los últimos artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena (individualización de la pena), a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del tipo penal o modificatorios de la responsabilidad.

49. De lo señalado en los considerandos precedentes, la Sala Penal de Apelaciones considera que el proceso de determinación de la pena realizado por el colegiado o quo, no ha sido desarrollado correctamente, pues para identificar la pena concreta, si bien ha tenido en cuenta la concurrencia de una circunstancia atenuante genérica, como lo es la carencia de antecedentes penales del procesado (artículo 46°, inciso 1, literal “a” del Código Penal), sin embargo, no ha tenido en consideración la existencia de una circunstancia agravante genérica, como lo es el emplear en la ejecución de la conducta punible un arma de fuego (artículo 46°, inciso 2), literal “m” del Código Penal), lo cual resulta aplicable al caso en concreto. De esta manera, teniendo en cuenta la facultad otorgada a la norma procesal al órgano revisor, encontrándose acreditada la responsabilidad y culpabilidad del acusado, se debe proceder a determinar la sanción penal a imponerse, para cuyo efecto deberá de seguirse lo prescrito en el artículo 45°- “A” del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, que ha establecido un procedimiento basado en el sistema de tercios.
50. Así como punto de partida se debe identificar el espacio punitivo de determinación, a partir de la pena prevista para el delito de Homicidio Calificado por alevosía (pena conminada), la misma que se encuentra prescrita en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal, que establece como sanción una pena privativa de la libertad no menor de quince años. En consecuencia, la pena privativa de la libertad conminada para el delito en el caso concreto se extiende desde los quince (15) años de pena privativa de la libertad, hasta los treinta y cinco (35) años de pena privativa de la libertad, plazo máximo de la pena privativa de la libertad en virtud a lo prescrito por el artículo 29° del Código Penal, teniendo en cuenta que se trata de una norma incompleta o en blanco.

Como segundo punto, al marco punitivo establecido en el ítem anterior se le debe dividir en tres partes (sistemas de tercios).

- d. Tercio inferior: de quince (15) años a veintiuno (21) años y ocho (08) meses de pena privativa de la libertad.
- e. Tercio Medio: de veintiún (21) años, ocho (08) meses y un (01) día a veintiocho (28) años, cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad; y.
- f. Tercio Superior: de veintiocho (28) años, cuatro (04) meses y un (01) día a treinta y cinco (35) años de pena privativa de la libertad.

Ahora bien, como siguiente paso se debe proceder a determinar la nueva pena básica, atendiendo a las circunstancias atenuantes, agravantes, atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, presentes en el caso concreto, es así que, en el presente caso, se ha podido verificar la existencia de una circunstancia atenuante genérica como lo es la carencia de antecedentes penales (de conformidad a lo informado por el Jefe de Antecedentes Penales- Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca), así como la existencia de una circunstancia agravante genérica, como lo es, el emplear en la ejecución de la conducta punible un arma de fuego (artículo 46º, inciso 2), literal “m” del Código Penal), razón por la cual, la pena concreta se debe determinar dentro del tercio intermedio, esto es, entre los veintiún (21) años, ocho (08) meses y un (01) día a veintiocho (28) años, cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad.

Sin embargo, en el caso en concreto deberá de establecerse la pena en veintiún años de pena privativa de la libertad, en la medida que de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 397º del Código Procesal Penal, el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal. Así, en el caso en concreto el representante del Ministerio Público, solicito en su requerimiento acusatorio se imponga al procesado como sanción veintiún años de pena privativa de la liberta

51. Por último, y respecto a la reparación, debemos señalar que la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal; es decir, ésta requiere de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad

entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño causado.

52. En el caso concreto, el órgano jurisdiccional revisor considera que existe un daño antijurídico, que se materializa en la agresión sufrida contra la vida del agraviado A.; que existe una relación de causalidad entre el comportamiento del procesado y el daño ocasionado, por cuanto éste actuó de manera dolosa al disparar su arma de fuego en contra del agraviado antes aludido, ocasionándole con ello la muerte; lo que a su vez, ha generado una enorme aflicción en sus familiares por la pérdida de su ser querido.
53. Luego de haber definido la naturaleza de reparación civil y determinado la existencia del daño, se debe proceder a determinar el monto correspondiente a la reparación civil. En primer lugar, debe indicarse que la reparación civil, conforme lo establece en el artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero comporta la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible, o si no es posible, por cuanto el mismo fue perdido, destruido o deteriorado, determinar su valor.
54. Al respecto, debe precisarse que, según la doctrina, la reparación civil comprende el resarcimiento de daños patrimoniales (extrapersonales). El primero de ellos se caracteriza por afectar el patrimonio de la persona, es decir, produce un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero; son las que generan consecuencias apreciables en dinero o cuando el objeto dañado puede ser sustituido por otro de idéntica naturaleza. Este tipo de daños comprende dos modalidades: i) el daño emergente, que es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero; y, ii) el lucro cesante, que se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un momento no realizado del patrimonio, precisándole que esa ganancia o enriquecimiento debe tener carácter lícito.
- El segundo de ellos (daños extrapatrimoniales), afectan derechos no patrimoniales de la persona, por lo que, no son mesurables en dinero en forma inmediata y directa. Según lo prescrito en nuestro ordenamiento civil, éste

comprende: i) el daño moral, que es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento y perturbación espiritual, que carece de sustento patológico; éste daño está previsto en el artículo 1984° del Código Civil en el cual se señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y a su familia; y , ii) el daño a la persona o daño subjetivo, que es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerando en si mismo en cuanto sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de su vida.

55. Así también, se debe de considerar el hecho que el monto de la reparación al daño que afectan derechos no patrimoniales de la persona debe ser plenamente adecuada a la magnitud de lo que ésta representa, así como conforme al tipo y alcance de los daños ocasionados. En tal sentido, se debe considerar , que conforme a lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, en el caso que el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el Juez deberá fijarlo con valoración equitativa; lo que conlleva necesariamente a que ésta valoración debe ser justificada y que debidamente motivada, utilizando para ello algunos parámetros que le faculden arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontando ello con los hechos sucedidos; evitando así una decisión arbitraria e inmotivada.

56. En el caso material de revisión, se advierte, de acuerdo con lo actuado en autos, que la reparación civil debe girar en torno al daño emergente y al daño moral. En cuanto al daño emergente, no cabe duda de que se ha generado una pérdida patrimonial efectiva en los familiares del agraviado, que produce un empobrecimiento en su patrimonio, derivado del hecho de haber tenido que asumir los gastos del sepelio del agraviado. De igual manera, debe considerarse la gran aflicción generada en los familiares del agraviado como consecuencia de su deceso, la misma que se produjo en forma violenta y trágica, en atención a los disparos de arma de fuego que realizó el procesado B., la misma que se expresa de manera emocional, dado el sufrimiento y la perturbación espiritual, que acarrea la pérdida de un ser querido (daño moral), pues debe tenerse en cuenta que dicha aflicción incluso incide en el proyecto de vida de los que dependían de éste.

57. De igual modo, debe de considerarse, en lo que respecta al daño a la persona, para el caso en concreto, que el accionar del sentenciado B consiste en disparar hasta en ocho oportunidades un arma de fuego en contra de la persona A, no significa el truncamiento de su proyecto de vida, sino la eliminación de la misma en su existencia (daño ocasionado al cuerpo o soma del agraviado), considerándose éste como el más grave daño que se puede causar a una persona, por afectar el bien jurídico protegido de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquías y valoración de los bienes jurídicos como es la vida, no existiendo manera alguna de reparar o resarcir la misma, pues su extinción es irreversible. En tal sentido, si bien la vida humana es inapreciable patrimonialmente, también lo es que, la pérdida sufrida debe ser reparada de algún modo y de manera equitativa.
58. De esta manera, el monto fijado por el colegiado de primera instancia, a consideración de los miembros de este órgano jurisdiccional superior, resulta exiguo y no razonable, si se tiene en cuenta que debido al evento delictivo, los deudos del agraviado han sufrido un gran daño psicológico y enorme perjuicio moral y afectivo, pues no cabe duda que el daño moral afecta la vida sentimental del ser humano, por consiguiente, es también una modalidad al daño a la persona y que en el presente caso no cabe duda que se ha producido, pues la vulneración al bien jurídico protegido, le produce a los familiares del agraviado un alto grado de dolor y aflicción; por lo que, debe ser resarcido prudencial y razonablemente con una suma de dinero suficiente; por ello corresponde revocar la resolución impugnada en cuanto a la reparación civil fijada en autos, en atención, como ya se indicó, a la existencia del daño moral y el daño a la persona, estableciéndose el monto de setenta mil soles (S/.70,000.00) por concepto de reparación civil, monto que resulta proporcional con los daños causados.
59. Finalmente, teniendo en consideración que el artículo 497° del Código Procesal Penal, establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que las mismas están a cargo del vencido, esta Sala Penal de Apelaciones, considera que las mismas debe fijarse al sentenciado.
- Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE**

SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNANIMIDAD

RESUELVE:

V. RESOLUCIÓN:

- 8. DECLARAR** infundado el recurso de apelaciones interpuesta por la defensa técnica del sentenciado B, en contra de la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al sentenciado antes señalado, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, a seis años de pena privativa de la libertad, más el pago de treinta mil soles (S/. 30,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además del pago de las costas procesales correspondientes.
- 9. DECLARAR** fundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria detallada en los ítems anteriores.
- 10. Declarar** fundado en parte del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la actora civil, en contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles (S/. 30,000.00), a favor de la sucesión intestada de A.
- 11. REVOCAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, emitida por los Jueces del Juzgado Supraprovincial Penal “A” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el extremo que condena al procesado B, a seis años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Simple, en agravio de A, más el pago de treinta mil soles (S/. 30,000.00) por concepto de reparación civil; y, **REFORMANDO** dicha sentencia, **CONDENAMOS** a B a veintiún años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Calificado (por alevosía), en agravio de A pena privativa de la libertad que empezará a regir desde el

veintiocho de diciembre del año dos mil quince (fecha de su detención) y vencerá el veintisiete de diciembre del año dos mil treinta y seis, pena principal que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad competente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Además de imponerse ha dicho sentenciado el pago de la suma de setenta mil soles (S/. 70,000.00), por concepto de reparación civil a favor de la sucesión intestada de A

- 12. IMPPONER** al procesado B el pago de las costas procesales correspondientes.
- 13. DEVOLVER** la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.
- 14. NOTIFÍQUESE** con la presente sentencia a las partes procesales.

Juez Superior E., **PONENTE** y Director de Debates.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>	

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub				X		[17 - 24]	Mediana	
						32	[9 - 16]	Baja	

	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
									X		[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
								X			[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho									[17- 24]	Mediana				
Motivación de la										[9-16]	Baja					

50

		pena					X			a						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE, N° 02195-2015-0-0601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA– CAJAMARCA. 2019;

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril del año 2019.

Tesista: Francisco CUEVA VILLANUEVA

Código de estudiante:0106171022

DNI N° 26689285



